

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Telefono núm. 12.322



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Marina.

Real decreto aprobando el Reglamento, que se inserta, para la tramitación de los expedientes de concesión de depósitos fijos de peces, moluscos o crustáceos vivos, y establecimientos de cría de las mismas especies.—Páginas 1690 a 1692.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden relativa a los concursos exámenes para la provisión de plazas de Sargentos, Cobos y Guardias de Seguridad, del Cuerpo de Vigilancia y Seguridad de la Zona de Protectorado de España en Marruecos.—Páginas 1692 a 1694.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real orden trasladando a la plaza de Secretario de la Audiencia de Ponedra a D. Julio Lois y Lois, que lo es de la de Bilbao.—Página 1694.

Otra disponiendo sea amortizada la primera vacante que se produzca en una de las dos Secretarías del Juzgado de primera instancia e instrucción de Linares, y que quede subsistente una sola Secretaría en dicho Juzgado.—Página 1694.

Otra nombrando para la Secretaría del Juzgado de primera instancia de Logrosán a D. José María Gimerno Aicart, Secretario judicial excedente.—Página 1694.

Otra disponiendo se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo en el pleito promovido por don Francisco Aumalell y Fusquets, contra el Real decreto de este Departamento de 21 de Enero de 1926.—Página 1694.

Ministerio del Ejército.

Real orden disponiendo se devuelva

al personal que figura en la relación que se inserta las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de su servicio en filas.—Páginas 1694 y 1695.

Ministerio de Hacienda.

Real orden autorizando al Banco Holandés Mendelssohn & C.º Amsterdam para expedir las certificaciones de posesión de títulos de la Sociedad Hispano-Americana de Electricidad, a que se refiere el Real decreto de 30 de Junio de 1925 en relación con el de 20 de Diciembre de 1924.—Página 1696.

Otra disponiendo que los Agentes de la Sociedad anónima "La Ibérica" sean asimilados, a efectos de gravamen por Utilidades de las comisiones que perciban, a los Agentes de seguros.—Páginas 1696 y 1697.

Otra autorizando a la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre para adquirir por gestión directa papel engomado en bobinas para la elaboración de timbres especiales móviles.—Página 1697.

Otra declarando de utilidad general, y muy especialmente para los funcionarios de Hacienda, Diputaciones y Ayuntamientos, la obra titulada "Contribución sobre Utilidades, Arbitrios sobre el producto neto y Timbre de negociación", de la que son autores D. Eugenio Alcalá del Olmo y D. Leandro González Reviriego, Abogados del Estado.—Páginas 1697 y 1698.

Otras autorizando a los señores que se mencionan, concesionarios de líneas de automóviles para el transporte de viajeros, para que satisfagan en metálico el importe del Timbre con que están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expiden.—Página 1698.

Otra concediendo tres meses de licencia para asuntos propios a D. Juan Reverte Frustuoso, Alcalde de la Aduana de Cartagena.—Página 1699.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden aclarando en el sentido que se indica la base 3.º del Real decreto de 10 de Junio actual, relativo a las bases a que debe ajustarse la reglamentación de las Instituciones Sanitarias.—Página 1699.

Otras concediendo licencias y prórrogas de licencia por enfermos a los funcionarios del Cuerpo de Correos que se mencionan.—Página 1699.

Otra nombrando Agente de primera clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Gerona, y destino en Olot, a D. Antonio Lladó Boixadera. Páginas 1699 y 1700.

Otra idem id. id. en la provincia de León a D. Eduardo López Cortés.—Página 1700.

Otra idem Agente de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Zaragoza a D. Jacinto Fernández Sánchez.—Página 1700.

Otra idem id. id. en la provincia de Barcelona a D. Miguel Reyes Martín. Página 1700.

Otra concediendo la excedencia a don José García Lanzas, Agente de primera clase del Cuerpo de Vigilancia en esta Corte.—Página 1700.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden nombrando Profesora de Francés de las Escuelas de adultas de Madrid a doña María de los Dolores Más y González, que lo es de las de Barcelona.—Páginas 1700 y 1701.

Otra resolviendo el expediente incoado por el Ayuntamiento de Polor (Alicante) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas.—Página 1701.

Otra disponiendo quede confirmada doña Consolación Caraballo Reina en la Escuela vacante de Salamanca "Barrio de Garrido".—Página 1701.

Otra nombrando a D. Nicolás S. de Otto y Escudero Catedrático numerario de Derecho canónico de la Fa.

cultad de Derecho de la Universidad de Valladolid.—Página 1701.

Otra disponiendo que doña María de Maeztu, Directora del grupo de Señoritas de la Residencia de Estudiantes, asista, en representación de este Ministerio, a la Federación Universal de las Asociaciones de Estudiantes, que tendrá lugar en París del 24 al 28 del mes actual.—Página 1701.

Otra resolviendo las observaciones formuladas por las Secciones administrativas de Primera enseñanza en cumplimiento de la Real orden número 1.073 de 27 de Mayo próximo pasado (GACETA del 29), y las solicitudes de los Maestros y Maestras que se mencionan.—Páginas 1702 y 1703.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Real orden declarando exceptuados de los preceptos del Real decreto-ley de arrendamientos rústicos, en cuanto al plazo de duración de los mismos, los celebrados por el Consorcio de la zona franca de Barcelona con posterioridad a la fecha de aquella disposición legal.—Páginas 1703 y 1704.

Otras declarando vinculadas en los señores y señoras que se mencionan las casas baratas que se indican.—Páginas 1704 a 1706.

Ministerio de Economía Nacional.

Real orden desestimando instancia de los Sres. D. Florencio Calvo y otros, Administradores del Pósito de Adalia (Valladolid), recurriendo en alzada contra la resolución de la Dirección general de Agricultura de 30 de Noviembre de 1929.—Página 1706.

Otra declarando disuelto el Comité Oficial mixto de Conservas de Frutas y Hortalizas.—Páginas 1706 y 1707.

Administración Central.

ESTADO.—Subsecretaría.—Sección de Comercio.—Concediendo el "Regium crequátur" a los Cónsules del extranjero que se mencionan.—Página 1707.

HACIENDA.—Concediendo licencias a los funcionarios dependientes de este Ministerio que se mencionan.—Página 1707.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Prorrato entre los Ayuntamientos que se mencionan de la cantidad concedida por jubilación a D. Isidoro Fernández Lerena, Secretario del Ayuntamiento de Camprovin (Logroño).—Página 1707.

Idem id. id. a D. Julián Sánchez García, Secretario del Ayuntamiento de Pozuelo de Zarcón (Cáceres).—Página 1707.

Idem id. id. a D. Antonio Marechal Valenzuela, Secretario del Ayuntamiento de Algar (Cádiz).—Página 1708.

Idem id. id. de la cantidad concedida por pensión a la viuda de D. Juan Baltar Cordero, Secretario que fué del Ayuntamiento de Talavera la Vieja (Cáceres).—Página 1708.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—Autorizando la sustitución de los materiales que se indican en las obras del Grupo escolar "Curros Enríquez", de Orense.—Página 1708.

Adjudicando definitivamente a don Luciano González Salgado, vecino de Vigo (Pontevedra), la subasta de las obras con destino a Escuelas graduadas para niños y niñas en Boal (Oviedo).—Página 1708.

Disponiendo se publique en este periódico oficial la lista única de las Maestras interinas con derecho a Escuelas en propiedad por el sexto turno.—Página 1708.

FOMENTO.—Negociado Central.—Concediendo un mes de licencia por en-

ferma a doña Tomasa Tamayo Bolinaga, Auxiliar primero de Administración civil, con destino en la Jefatura de Obras públicas de Logroño.—Página 1711.

Dirección general de Obras públicas. Personal y Asuntos generales.—Concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Basilio Ballesteros Casado, Delineante de Obras públicas, afecto a la Jefatura de Alicante.—Página 1711.

Dirección general de Montes, Pesca y Caza.—Personal.—Anunciando concurso para la provisión de dos plazas de Mozos ordenanzas, vacantes en la Sección de Fitopatología Forestal del Instituto Forestal de Investigaciones y Experiencias.—Página 1711.

Idem id. para proveer una plaza de Mecanógrafo, vacante en la Sección de Fitopatología Forestal del Instituto Forestal de Investigaciones y Experiencias.—Página 1711.

TRABAJO Y PREVISIÓN.—Inspección general de Emigración.—Anunciando haberse accedido provisionalmente a la devolución de la fianza que don Rafael Alzola Apolinario tiene constituida como consignatario autorizado para el transporte de emigrantes.—Página 1712.

Inspección general de Seguros y Ahorro.—Anunciando que el "Banco Ibérico Hipotecario", domiciliado en Oviedo, Independencia, núm. 22, traslada su domicilio a Madrid, avenida Reina Victoria, número 15, piso sexto.—Página 1712.

Idem que D. Carlos Miller y Parry ha sido nombrado Delegado general para España de la Compañía de seguros inglesa, contra incendios, "London Assurance".—Página 1712.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—OPOSICIONES. SUBASTAS.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Píiego 10.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY DON Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE MARINA

EXPOSICION

SEÑOR: El Reglamento que hoy rige la tramitación de los expedientes sobre concesión de depósitos fijos de peces, moluscos y crustáceos vivos y establecimiento de crías de los mismos, que redactado y tramitado en el Ministerio de Fomento en el tiempo que éste tuvo asignados los servicios de pesca marítima y, consecuentemente, la facultad de otorgar las concesiones de

que trata el artículo 43 de la ley de Puertos.

Reintegrada la pesca marítima a este de Marina y las funciones informativas a las entidades y dependencias correspondientes del mismo, el Ministro que suscribe, con el fin de que quede determinado de un modo explícito el cometido que a cada una de éstas corresponde, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Reglamento para la tramitación de los expresados expedientes.

Madrid, 11 de Junio de 1930.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
SALVADOR CARVIA Y CARAVACA.

REAL DECRETO

Núm. 1.555.

A propuesta del Ministro de Marina y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros.

Vengo en aprobar el adjunto Reglamento para la tramitación de los expedientes de concesión de depósitos fijos de peces, moluscos o crustáceos vivos y establecimientos de cría de las mismas especies.

Dado en Palacio a once de Junio de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
SALVADOR CARVIA Y CARAVACA.

Reglamento para la tramitación de los expedientes de concesión de depósitos fijos de peces, moluscos y crustáceos vivos y establecimiento de cría y de explotación de los mismos.

Artículo 1.º Para obtener la concesión de un terreno en la zona marítimo-terrestre con el fin de establecer un depósito de alguna o algunas especies de peces, moluscos o crustáceos o instalación para cría y recría de esas mismas especies, el interesado, que habrá de ser necesariamente español, presentará al Director local de Navegación y Pesca de la provin-

cia marítima a que pertenezca el lugar elegido, una solicitud pidiendo la publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia correspondiente, de un anuncio que exprese su deseo, acompañando una nota que contenga: el nombre del peticionario y de un representante suyo, en su ausencia; la clase de aprovechamiento que proyecta; la extensión y situación del terreno y el distrito marítimo a que pertenece el terreno.

El Director local de Navegación y Pesca redactará y remitirá al Gobernador el anuncio, con la nota y la instancia, interesando su inmediata publicación y el envío de un ejemplar del mismo. En el anuncio se expresará que se abre un plazo de quince días, fijando precisamente el día y la hora en que termina, durante cuyo plazo el peticionario presentará un proyecto en la Dirección local de Navegación y Pesca de la provincia marítima, admitiéndose también otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición anunciada y sean incompatibles con él.

Terminado el plazo fijado, no se admitirá ningún proyecto en competencia con los presentados.

Artículo 2.º Los proyectos se presentarán precintados en la Dirección local de Navegación y Pesca de la provincia marítima en el plazo antes fijado y deberán constar de Memoria, presupuesto y tres ejemplares de los planos, autorizados con la firma de un Ingeniero.

La Memoria, además de todo lo relativo a la explotación y organización de lo que se ha de establecer, contendrá la propuesta del plazo para empezar y para concluir las obras, debiendo contarse este último a partir del momento en que el concesionario obtenga la autorización formal y efectiva, razonando las circunstancias técnicas y económicas que induzcan a proponer aquellos plazos.

A los proyectos se acompañará, por separado, instancia en que se concrete la petición, en la cual se habrá de hacer constar el nombre y todo lo relativo a la extensión del dominio público que se pide. Se acompañará también el resguardo de haber depositado en la Caja provincial de Depósitos, y a disposición de la Jefatura de Obras públicas de la provincia, el 1 por 100 del presupuesto de las obras.

En las instancias deberá señalarse el domicilio del peticionario y de su representante en la capital de la provincia marítima.

En la Dirección local citada se registrará la fecha y hora de entrega de las instancias y proyectos correspondientes, dando al interesado recibo donde conste todo ello.

Artículo 3.º Seguidamente se procederá a la información pública, redactándose al efecto, por el Director local de Navegación y Pesca de la provincia marítima, otro edicto, que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia, para que en el término de treinta días, a partir de la publicación, pueda concurrir a la Dirección local de Navegación y Pesca de la provincia marítima todo el que tenga que hacer alguna alegación en contra de los proyectos presentados, y caso de que esto suceda, deberá hacerse

constar en los expedientes que se irán formando por cada proyecto.

Artículo 4.º Cumplido este plazo, cada proyecto pasará a la Alcaldía del término municipal donde radique la zona cuya ocupación se pretende, quien los devolverá en un plazo de diez días, durante el cual podrá sacar copias de los documentos; pero todavía podrá emitir su informe el Alcalde en un plazo de noventa días, a contar de la terminación del anterior.

Si en el plazo total de los cien días no se ha recibido el informe por el Director local de Navegación y Pesca de la provincia marítima, se entenderá que el proyecto no afecta a los intereses municipales.

Recibido el expediente por el Director local antes aludido, lo remitirá sucesivamente al Director de Sanidad marítima, al Ingeniero Jefe de Obras públicas y a la Autoridad militar de la comprensión, los cuales informarán en el plazo más breve posible, nunca mayor de treinta días.

Artículo 5.º Si se trata de establecer un depósito de pesca viva: peces, moluscos o crustáceos, aunque dicho depósito se dedique también a engorde, no serán ya necesarios más trámites en la localidad, salvo que, a juicio de la Autoridad que tramita el asunto, exista algún inconveniente que estudiar o subsanar.

Artículo 6.º Si lo que se pide es la instalación para la procreación y explotación de alguna o varias especies, por el Director local de Navegación y Pesca de la provincia marítima, oyendo a la Junta de Pesca del distrito y Director local del mismo, deberá estudiarse si dicha explotación perjudica al aprovechamiento común de otros bancos, y caso de que el lugar elegido sea criadero natural que constituya un elemento importante de vida, si escasea la clase de marisco en la localidad o si por algún concepto la privación de dicho terreno perjudica sensiblemente los intereses de los mariscadores locales, se consignarán estas circunstancias en los informes.

Artículo 7.º El Director local de Navegación y Pesca de la provincia marítima informará sobre todo cuanto debe ser tenido en cuenta por la Superioridad para otorgar o negar la petición, y especialmente sobre los inconvenientes que pudiera ofrecer para la navegación o para la pesca las obras y organización que se proyecta, y remitirá el expediente a la Dirección general de Navegación, Pesca e Industrias Marítimas.

Si antes de llegar a este estado de tramitación hubieran transcurrido noventa días, dará noticia a la expresada Dirección general de Navegación, Pesca e Industrias Marítimas, sin acompañar el expediente, que deberá continuar sus trámites, informando sobre las causas que han motivado el retraso.

Artículo 8.º Recibidos los expedientes con todos sus informes en la Dirección general de Navegación, Pesca e Industrias Marítimas, los pasará a la Junta Central de Pesca, por la cual, y en turno preferente, será visto el informe del Director local de Navegación y Pesca de la provincia marítima, en la parte referente a perjuicios de-

sibles a los intereses de los demás mariscadores de la localidad, y si encuentra estos informes suficientes, los devolverá a la Dirección general de Navegación, Pesca e Industrias Marítimas, y, caso contrario, propondrá a dicha Dirección general lo que proceda para ampliarlo.

Artículo 9.º La Junta Central de Pesca informará sobre cada expediente, y después emitirá un informe comparativo, basado sobre las ventajas que haya prometido el peticionario, principalmente en orden al empleo de buenas semillas importadas del extranjero, facilidades que esté dispuesto a dar para divulgación de su método, etcétera, etc.; razonando el orden de prelación que a su juicio debe ser tenido en cuenta para otorgar la concesión.

Informado después el expediente por el Director general de Navegación, Pesca e Industrias Marítimas, y elevada propuesta al Ministro de Marina, si éste estima que la índole e importancia de lo que se solicita no requiere más información y encuentra aceptable la propuesta, firmará la correspondiente Real orden de concesión.

Artículo 10. Una vez firmada la concesión, se publicará la Real orden que la otorgó en la GACETA DE MADRID para general conocimiento, enviándose un ejemplar de los planos a la Jefatura de Obras públicas de la provincia, que lo retendrá en tanto dura la construcción de las obras, remitiéndolo después a la Dirección local de Navegación y Pesca de la provincia marítima cuando éstas estén terminadas. Otro ejemplar de los planos deberá ser remitido al Ministerio del Ejército.

Artículo 11. Las obras serán planteadas por la Jefatura de Obras públicas de la provincia, y de dicha operación se levantará acta, que se unirá al expediente. Cuando estén terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la expresada Jefatura para que se proceda a oportuno reconocimiento, de cuya operación será levantada acta, dando conocimiento de ello a la Dirección local de Navegación y Pesca de la provincia marítima, al objeto de que el establecimiento quede bajo la vigilancia e inspección de dicha Autoridad desde que dé comienzo la explotación a fin de que sean cumplidos los preceptos que los respectivos Reglamentos establecen, según la clase de instalación de que se trate. Si al terminar el plazo señalado no estuviesen acabadas las obras ni el concesionario hubiese obtenido prórroga, será declarada la caducidad de la concesión previos los trámites necesarios para hacerlo constar en el expediente.

Los gastos que ocasione el replanteo, inspección y vigilancia serán de cuenta del concesionario.

Artículo 12. En el caso de que el terreno solicitado afecte a una zona de puerto, sustituirá en todo la Dirección de Obras del puerto a la Jefatura de Obras públicas.

Artículo 13. Las concesiones de este género deberán entenderse condicionadas a las siguientes reglas:

A) Se hará constar en la Real orden de concesión, además del nombre del interesado, el del Ingeniero autor del proyecto, fecha en que lo autorizó

con su firma, lugar y demás circunstancias que lo definen.

B) La concesión fijará el tiempo que ha de durar la misma y los plazos para empezar y terminar las obras. Se entenderá otorgada a título de precario, dejando a salvo los intereses del Estado, el derecho de propiedad de los particulares y sin perjuicio de tercero.

C) El concesionario quedará obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato del trabajo, a las de accidentes del mismo, a las de protección de la industria nacional y a cuantas disposiciones que en cualquier materia se hayan dictado o se dicten en lo sucesivo.

D) El concesionario quedará obligado a demoler las obras o a ponerlas a disposición de la Autoridad militar para su utilización según ésta estime, cuando las necesidades de la defensa lo exijan, sin derecho a indemnización alguna.

E) El concesionario contraerá asimismo la obligación de conservar las obras en buen estado, y no podrá destinar las mismas, ni el terreno a que la concesión se refiere, a uso distinto del que en ellas se determina; no pudiéndose tampoco arrendar dicho terreno, cuidando y dejando libre de obstáculos la zona de salvamento.

F) Tampoco podrá traspasar la concesión a ningún súbdito extranjero, sino a los nacionales, condicionando el traspaso a la aprobación del Ministerio de Marina.

G) Tendrá la obligación de franquear la entrada en el establecimiento al Director o Médicos de la Sanidad marítima cuando dicho Director disponga algún reconocimiento.

La Sanidad informará a la Dirección local de Navegación y Pesca de la provincia marítima de cualquier peligro para la salud pública que ofrezca la instalación, proponiendo a dicha Dirección local las medidas que puedan adoptarse con el menor perjuicio posible a la explotación.

Por el citado Director local podrá disponerse el cierre del establecimiento por un período de diez días, dando cuenta inmediata de esta disposición y del informe sanitario que le sirvió de base, a la Dirección general de Navegación, Pesca e Industrias Marítimas, y el Ministro de Marina resolverá en definitiva lo que crea conveniente.

H) La concesión será reintegrada con arreglo a la ley del Timbre del Estado, y una vez acusado recibo del traslado de la Real orden, salvo declaración en contra, en cuyo caso perderá la fianza el concesionario, se entenderá que éste acepta la concesión y todas las obligaciones generales que le impone la ley y las especiales que se consignen en aquélla.

I) La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones de la concesión, será causa de corrección. Si afecta a modificación en las obras, deberán éstas ser reconocidas en debida forma, sin que ello origine ampliación del plazo señalado para la terminación.

El límite de la sanción que puede imponerse es el triple del valor en que se estime el daño que produjo, y no habiéndose producido daño deberá estar comprendida dentro del lí-

mite máximo para que está autorizado el Director local que la impuso.

Si la falta es de carácter grave, cesimándose así, cuando el concesionario, al cometerla, haya ocasionado daño o serio peligro a la salud pública o a la navegación u otros riesgos de análoga trascendencia, procederá la caducidad.

También procederá la caducidad en el caso de segunda reincidencia en una misma falta, que no se estime grave en un período de tiempo igual a la cuarta parte que haya de durar la concesión. En el caso de concesión a perpetuidad, dicho período será de seis años.

Si asimismo causa de caducidad el abandono de la concesión por más de dos años consecutivos.

Artículo 14. En todo lo imprevisto relativo a trámite, resolverá la Dirección general de Navegación, Pesca e Industrias marítimas, y en lo que se refiere a las condiciones de la concesión, el Ministro de Marina.

Artículo 15. Si durante el período de tramitación de un proyecto o en el de ejecución de sus obras, el petionario o el concesionario pretenden introducir modificaciones, deberán dirigir sus solicitudes al Ministro de Marina, acompañadas del correspondiente proyecto de reforma, y se tramitará con o sin nueva información pública, según que las modificaciones afecten o no a nuevos intereses y con sujeción a las normas siguientes:

A) Si se hubieran presentado proyectos en competencia, no se concederá autorización para modificación de ninguna clase.

B) Cualquiera que sea el período de tramitación o de ejecución en que se encuentre el primitivo expediente de obras, pasará, juntamente con el de reforma, a informe de la Junta Central de Pesca, que emitirá su dictamen sobre si las obras que se piden mejoran la explotación en beneficio de la producción sin desmejorar las condiciones que puedan interesar a la pesca, proponiendo, además, las diligencias en informes del primitivo proyecto que habrá de ampliarse, según los intereses o ramos de la Administración a quienes pueda afectar la variante, y la tramitación del expediente se atenderá a lo que se exprese en dicho dictamen, si es aprobado por la Dirección general de Navegación, Pesca e Industrias marítimas, o a lo que disponga ésta en caso contrario.

Artículo 16. Los proyectos que se encuentran en tramitación al publicarse este Reglamento les serán aplicables todos los preceptos del mismo que les puedan comprender, si con ello no se retrasa el estado de tramitación en que se encuentra a juicio de la Dirección general.

Artículo 17. Una vez terminadas las obras con arreglo a los términos de la concesión o a las variaciones autorizadas y aceptadas por la Administración, éste dispondrá lo conveniente para que sea devuelta la fianza que se depositó a responder de la buena ejecución de las obras.

Artículo 18. En lo relativo a épocas de veda y venta de los productos de los establecimientos de que se trata y de los sometidos a veda en gene-

ral, la Dirección general de Navegación, Pesca e Industrias marítimas dictará por sí misma, o someterá a la aprobación del Ministro de Marina, según la importancia, las reglas que deban observarse.

Artículo 19. La Dirección general de Navegación, Pesca e Industrias marítimas, dispondrá que por los servicios que la integran se haga el conveniente estudio de los bancos de mariscos que habrá de reservarse el Gobierno y de los establecimientos que deban instalarse para la producción y concesión a los particulares de las semillas que mejor convengan a la preparación de las distintas especies de moluscos, teniendo en cuenta las siguientes reglas:

a) De todos los bancos y criaderos que no pertenezcan al dominio particular, designará el Gobierno los que exclusivamente hayan de servir para la propagación y los que puedan destinarse a la extracción del marisco para el consumo.

b) En los bancos y criaderos que reserve el Gobierno para la propagación, no se permitirá la extracción del marisco para el uso de consumo común.

c) En el mes de Septiembre de cada año, los Comandantes de Marina anunciarán, por medio de edictos y en los *Boletines Oficiales* los bancos reservados por el Gobierno temporal o definitivamente para su repoblación o para criaderos del Estado, situados dentro de la comprensión de su respectiva provincia, expresando con claridad el emplazamiento de cada uno.

d) El Gobierno acordará la formación de nuevas ostreras del Estado en los sitios que crea necesario establecer semilleros o parques modelos destinados al fomento y enseñanza de la Ostricultura y criaderos de otros mariscos.

e) El Gobierno, cuando lo estime conveniente, concederá a los particulares semilla de los bancos reservados para formar otros artificiales, siendo de cuenta de los mismos satisfacer, por lo menos, los gastos que ocasione la extracción y aparatos colectores que ésta exija, entendiéndose que todas las operaciones de recolección y extracción se harán precisamente por los encargados de los criaderos y con sujeción a los Reglamentos particulares por que se rijan los mismos.

Artículo 20. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento del presente Reglamento.

Madrid, 11 de Junio de 1930.—Salvador Carvia.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL ORDEN
Núm. 266.

Consecuente con cuanto previenen las convocatorias de concursos-exámenes para la provisión de plazas de Clases y Guardias de Seguridad, del Cuerpo de Vigilancia y Seguridad de

La Zona de Protectorado de España en Marruecos, insertas en la GACETA DE MADRID número 125, de 5 de Mayo del año actual,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Examinadas las documentaciones que acompañan a las solicitudes, han sido admitidos a exámenes de Sargentos y Cabos y Guardias de Seguridad los aspirantes comprendidos en las relaciones números 1 y 2, que a continuación se insertan.

2.º Los exámenes empezarán el día 25 del actual, efectuando su presentación los aspirantes en la Dirección general de Marruecos y Colonias (Presidencia del Consejo de Ministros), a las nueve de la mañana y en los días que a continuación se indican:

Aspirantes a Guardias.

Día 25 de Junio, los números 1 al 15, inclusive.

Día 26 de idem, los idem 16 al 30 idem.

Día 27 de idem, los idem 31 al 45, idem.

Día 30 de idem, los idem 46 al 60, idem.

Día 1.º de Julio, idem 61 al 73, idem.

Aspirantes a Sargentos y Cabos.

Día 2 de Julio, los números 1 al 13, inclusive.

Día 3 de idem, idem 14 al 27, idem.

3.º El Tribunal de Examen quedará constituido en la forma siguiente:

Presidente, D. José Asensio Torrado, Jefe de la Sección Militar de la Dirección general de Marruecos y Colonias.

Vocales: D. José Ruiz de Arana y Bañer, Vizconde de Mambblas, Secretario primero de Embajada, con destino en la Sección Civil de Marruecos y Colonias; D. Enrique Batalla González, Comandante de Caballería, con destino en la Sección Militar de la Dirección general de Marruecos y Colonias, y D. Antonio García Viñas, Comandante de Infantería de Marina, con destino en la Junta Calificadora de Destinos públicos.

Secretario, D. Francisco Martín Lanza, de la Dirección general de Marruecos y Colonias.

4.º Los aspirantes presentarán en el acto del examen el justificante de haber satisfecho los derechos correspondientes.

Lo que de Real orden se comunica para conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Junio de 1930.

P. D.,
El Director general,
DIEGO SAAVEDRA

Señor...

Relación de Aspirantes admitidos al concurso-examen para plazas de Sargentos y Cabos del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia de la Zona de Protectorado de España en Marruecos.

- Núm. 1.—Gervilla García, Francisco.
2.—Prieto Giménez, Manuel. Le falta presentar C. F.
3.—Lario López, Mariano.
4.—Quintela Fernández, José.
5.—Safón Calvé, Emilio.
6.—Hernández Martín, Tiburcio.
7.—González Lorenzo, Juan Bautista.
8.—Martínez Losada, Rafael.
9.—Sablo Rodríguez, Miguel.
10.—Santos Hipólito, Joaquín.
11.—Cáceres F. Montesinos, Emilio. Le falta presentar C. N.
12.—Ortiz García Paredes, Victoriano.
13.—Mayor Jaén, Casimiro.
14.—Peña María, Antonio. Le falta presentar C. A. P. y C. F.
15.—Alberca Olivares, Rafael.
16.—Pérez Apiñáriz, Benito.
17.—Jiménez Fernández, Ignacio. Le falta presentar C. F.
18.—Ruiz Revuelta, Domingo.
19.—Sánchez Simón, Juan.
20.—Penalva Navarro, Marcetino.
21.—Alcalde Bonilla, José. Le falta presentar C. N.
22.—Traveso Sánchez, Matías.
23.—Dios Rodríguez, Manuel.
24.—Ortiz Alonso, José. Le falta presentar: C. F., C. A. P., C. N. y C. B. C.
25.—Cebolla Huertas, Mariano. Idem id. id.

Observaciones.—La falta de presentación de documentos que se señalan con las iniciales C. F. corresponde a copia de filiación; las de C. A. P., a Certificado de antecedentes penales; las de C. N., a Certificado de nacimiento, y las de C. B. C., a Certificado de buena conducta, que deberán presentar antes de la fecha señalada para la celebración de los exámenes.

Madrid, 12 de Junio de 1930.—El Director general, Diego Saavedra.

Relación de aspirantes admitidos al concurso-examen para cubrir plazas de Guardias de Seguridad, del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia de la Zona de Protectorado de España en Marruecos.

- Núm. 1.—Lázaro de Frutos, Julián.
2.—Santos Rosa, Andrés. Le falta póliza de 2,40 en C. A. P.
3.—Fernández y Fernández, Eugenio.
4.—Bermúdez Garrigo, Joaquín.
5.—Prieto Jiménez, Manuel.
6.—Mesa Herrador, Alfredo. Le falta presentar C. A. P.
7.—Iglesias Martínez, Máximo. Idem idem C. de F.
8.—Velo Fabra, José.
9.—Ridruejo Ayo, Clemente.
10.—Plata Pérez, Antonio. Le falta presentar C. F. y C. A. P.
11.—Ortega y Ortega, Juan. Idem idem C. A. P. y C. F.
12.—Barja Barja, Dositeo.
13.—Nieto Simancas, Jacinto.
14.—Cámara Moreno, Rogelio. Le falta presentar C. A. P., C. N.; y C. B. C.

15.—Mayor Jaén, Casimiro.
16.—Heras de León, Octavio de las. Le falta presentar C. A. P., C. N. y C. B. C.

- 17.—Correa Ruiz, Francisco.
18.—Cabezudo Sánchez, Juan.
19.—Hernández Martín, Tiburcio.
20.—López Plumé, Emilio.
21.—Lozano Najar, Francisco. Le falta presentar C. A. P. y C. F.
22.—Puente López, Valentín. Idem idem C. A. P.
23.—López del Pino, José. Idem idem C. F.
24.—García Mora, Francisco.
25.—Navarro Escola, Luis. Le falta presentar C. A. P.
26.—Lorenzo Villar, Antonio. Idem idem C. A. P. y C. N.
27.—Ortiz Alonso, José. Idem idem C. F.
28.—Sanz Martín, Cesáreo. Idem idem C. F.
29.—Berzal Montes, Fernando. Idem idem C. A. P.
30.—Varandela Adán, Avelino. Idem idem C. F.

- 31.—Martínez Pereira, José.
32.—Gómez Cámara, Juan.
33.—Rodríguez Sotelo, José.
34.—Molina Villanueva, Mariano.
35.—Arija Ordóñez, Amando.
36.—Medina Rivas, Ramón. Le falta presentar C. B. C. y C. F.
37.—Diez Álvarez, Isidoro.
38.—Gómez Silva, José.
39.—Rigueira Rodríguez, Jesús.
40.—Girón Avidad, José.
41.—Pastor Tomás, Salvador.
42.—Verdejo Cózar, Andrés.
43.—López Alamo, Juan.
44.—López Maestre de la Cruz, Bilibiano.

- 45.—Cámara Moreno, Rogelio. Le falta presentar C. F.
46.—Caravaca Sánchez, José María. Idem id. C. F.
47.—Más Carrió, Gabriel.
48.—Pozas Hernández, Jesús.
49.—Payo González, Jesús.
50.—Muñiz Hidalgo, Eloy. Le falta presentar C. A. P., C. N. y C. F.
51.—González Ollero, Antonio.
52.—Alcocer Anaya, Amalio.
53.—Velarde Rodríguez, Antonio. Le falta toda la documentación.

- 54.—Hernández Navarro, Angel.
55.—Rincón Sáez, Pedro.
56.—Bastante Moya, Emilio. Le falta presentar C. F.
57.—Martín Gutiérrez, Fulgencio.
58.—Aranda Márquez, José.
59.—López López, Domingo.
60.—Moreno Rivero, Francisco.
61.—Salar Lajara, Antonio.
62.—Vicente Barruecos, Domingo.
63.—Arrogante Padilla, José.
64.—Fernández Rodríguez, Anelino.
65.—Ponga Rodríguez, Sergio.
66.—Cibirriain Astiz, Manuel.
67.—Mejías Martínez, Antonio.
68.—Olleta Reines, Eduardo.
69.—Trimiño Antón, Pedro. Le falta presentar C. F., C. A. P., C. N. y C. B. C.

- 70.—Ruiz Santamaría, Eladio. Idem idem C. F., C. N., C. A. P. y C. B. C.
71.—Palencia Quevedo, Antonio. Idem id. C. F.
72.—Jiménez Samblas, Inocente.
73.—Mata Gómez, Ismael.

Observaciones.—La falta de presentación de documentos que se señala con las iniciales C. F., corresponde a

la Copia de filiación; las de C. A. P., a Certificado de antecedentes penales; las de C. N., a Certificado de nacimiento, y las de C. B. C., a Certificado de buena conducta, que deberán presentar antes de la fecha señalada para la celebración de los exámenes.

Madrid, 12 de Junio de 1930.—El Director general, Diego Saavedra.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Núm. 476.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Julio Lois y Lois, Secretario de la Audiencia de Bilbao, teniendo en cuenta el informe favorable del Presidente de dicha Audiencia, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 2.º del Real decreto de 29 de Mayo de 1922,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien trasladarle a la plaza de Secretario de esa Audiencia, vacante por pase a otro destino de D. Rafael González Besada, que la servía.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Junio de 1930.

ESTRADA

Señor Presidente de la Audiencia de Pontevedra.

Núm. 477.

Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio en 4 de Febrero último por D. Pablo Miralles Prats, Secretario del Juzgado de primera instancia e instrucción de Linares, reproducción de la que presentó en 31 de Marzo del año 1925, en súplica de que sea amortizada una de las dos Secretarías judiciales que actúan en dicho Juzgado:

Resultando que, según aparece en el expediente que fué tramitado, los informes emitidos en el mismo por la Junta directiva del Colegio de Secretarios judiciales del territorio de Granada, el Fiscal y la Sala de Vacaciones de la Audiencia territorial de dicha provincia, son coincidentes en reconocer la procedencia de la amortización de una de dichas Secretarías; y Considerando que el artículo 5.º del

Real decreto de 1.º de Junio de 1911 autoriza para poder efectuar reducciones de Secretarías judiciales a una sola, previa formación de expediente en el que ha de oírse a la Sala de Gobierno de la Audiencia del territorio y a la Junta directiva del Colegio de Secretarios del mismo, requisitos que aparecen cumplidos en el presente caso,

S. M. el REY (q. D. g.) ha dispuesto sea amortizada la primera vacante que se produzca en una de las dos Secretarías del Juzgado de primera instancia e instrucción de Linares, quedando subsistente, en su consecuencia, una sola Secretaría en dicho Juzgado.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Junio de 1930.

ESTRADA

Señor Presidente de la Audiencia de Granada.

Núm. 478.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. José María Gimerno Aicart, Secretario judicial excedente, declarado apto para el reingreso por Real orden de 5 de Junio actual, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 33 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrarle para la Secretaría del Juzgado de primera instancia de Logroñán, vacante por promoción de don Juan Antonio Burgos, que la desempeñaba.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Junio de 1930.

ESTRADA

Señor Presidente de la Audiencia de Cáceres.

Núm. 479.

Ilmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso del Tribunal Supremo, en pleito promovido por D. Francisco Amatell y Fusquets contra el Real decreto de este Ministerio, fecha 21 de Enero de 1926, que destituyó al demandante del cargo de Juez de primera instancia e instruc-

ción de San Feliú de Llobregat, como comprendido en el número quinto del artículo 224 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

“Fallamos que, desestimando el recurso promovido por D. Francisco Amatell y Fusquets, debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la demanda interpuesta por dicho señor contra el Real decreto dictado por el Ministerio de Gracia y Justicia en 21 de Enero de 1926, que declaramos firme y subsistente.”

Y conformándose S. M. el REY (que Dios guarde) con dicha sentencia, se ha servido disponer se cumpla en sus propios términos cuanto en la misma se ordena.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Junio de 1930.

ESTRADA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DEL EJERCITO

REAL ORDEN

Núm. 147.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se devuelva al personal que se expresa en la adjunta relación las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, por hallarse comprendidos en los preceptos y casos que se indican, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona apoderada en forma legal, según previenen los artículos 470 del Reglamento de la Ley de Reclutamiento de 1912 y 425 de la vigente.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Junio de 1930.

BERENGUER

Señores Capitanes generales de la 1.ª, 4.ª, 6.ª y 8.ª Regiones.

Relación que se cita.

CLASES	NOMBRES	DESTINOS	FECHA DE LA CARTA DE PAGO	Número de la carta de pago	Delegación de Hacienda que expedió la carta de pago	SUMA que debe ser reintegrada Ptas.	OBSERVACIONES
Alférez de Complemento	D. Leopoldo Clemente Gámez.....	Regimiento de Infantería de Saboya, número 6.....	18 Octubre 1928.....	2.434	Madrid	250,00	Como comprendido en el artículo 448 del vigente Reglamento de Reclutamiento.
Jefe de Taller de 3.ª clase de Complemento	Angel Stuyck y San Martín.....	Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor	17 Octubre 1928.....	4.142	Idem	450,00	Idem.
Idem	El mismo.....	Idem	16 Mayo 1930.....	1.874	Idem	37,50	Idem.
Alférez de Complemento	D. José Clemente Gámez.....	Regimiento de Infantería de Saboya, número 6.....	18 Octubre 1928.....	2.435	Idem	250,00	Idem.
Recluta	Luis Barea Siles.....	Caja de Recluta de Jaén	31 Julio 1929.....	1.407	Jaen	13,25	Por comprenderle la Real orden circular de 16 de Abril de 1926 (<i>Diario Oficial</i> núm. 87).
Idem	Tomás Valle Sanz.....	Idem de Alcalá.....	22 Junio 1929.....	3.088	Madrid	162,50	Como ingreso hecho de más, con arreglo a los artículos 403 y 427 del vigente Reglamento de Reclutamiento.
Soldado	Ricardo Cantolrá Fort.....	Regimiento de Infantería de Alcántara, número 58.....	13 Agosto 1929.....	1.580	Barcelona	250,00	Idem.
Recluta	Francisco Torras Mestres.....	Caja de Recluta de Barcelona, núm. 54.....	14 Diciembre 1929.....	1.506	Idem	25,00	Por resultar ser un ingreso que no surtió efecto para el fin indicado. En analogía con lo dispuesto en la Real orden circular de 22 de Septiembre de 1921 (<i>Diario Oficial</i> núm. 213).
Idem	Mariano Lebera Morana.....	Idem de Lérida.....	2 Julio 1929.....	52	Lérida	325,00	Idem.
Idem	El mismo.....	Idem de id.....	23 Julio 1929.....	947	Idem	162,50	Idem.
Idem	Fernando Gomez Bedare.....	Idem de Santander.....	29 Julio 1929.....	1.223	Santander	500,00	Como comprendido en la Real orden circular de 16 de Abril de 1926 (<i>Diario Oficial</i> núm. 87).
Soldado	Rafael Alonso González.....	Regimiento de Infantería de Zamora, número 8.....	26 Octubre 1929.....	811	Lugo	487,50	Por ingreso hecho de más, con arreglo a los artículos 403 y 427 del citado Reglamento.
Idem	El mismo.....	Idem	11 Junio 1928.....	516	Idem	162,50	Idem.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Núm. 460.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por el Banco Holandés Mendelssohn & Co. Amsterdam, de Amsterdam (Holanda), en súplica de que se le autorice para expedir las certificaciones de posesión de títulos de la Sociedad Hispano-Americana de Electricidad, a que se refiere el Real decreto de 30 de Junio de 1925, en relación con el de 20 de Diciembre de 1924:

Resultando que dicha instancia se ha remitido por conducto de la citada Compañía Hispano-Americana de Electricidad, la cual manifiesta que hace expresa declaración de asumir todas las responsabilidades que pudieran derivarse de actos relacionados con el cumplimiento del Real decreto de 30 de Junio de 1925:

Resultando que el Banco solicitante hace también constar que, enterado del contenido del Real decreto últimamente citado, está dispuesto a cumplir sus preceptos, según leal saber y entender, en forma que dé plena satisfacción a los deseos y conveniencias del Fisco español, obligándose, por tanto, a expedir mensualmente certificaciones relativas al número de títulos que parezcan en sus cuentas y que según todas las noticias a su disposición, sean poseídos por extranjeros en los que concurren las condiciones de nacionalidad y residencia establecidas en el Real decreto de 20 de Diciembre de 1924:

Considerando que el artículo 2.º del repetido Real decreto de 30 de Junio de 1925, dispone que el Gobierno podrá conceder autorizaciones para expedir las certificaciones de posesión de títulos a que hace referencia el artículo 2.º del Real decreto de 20 de Diciembre anterior a determinados Bancos extranjeros, aunque no tengan establecida sucursal, agencia o representación en España, siempre que las solicitudes de dichos Bancos se limiten a una Sociedad determinada, se dirijan por conducto de la Sociedad de cuyos títulos se trate y que ésta haga constar su conformidad con la petición del Banco y se comprometa a cubrir cualquier responsabilidad que por hechos dimanados de la autorización en su caso concedida pudiera exigirse; condiciones todas que se cumplen en el caso que nos ocupa y por lo cual puede accederse a conceder la autorización solicitada dentro de las normas establecidas y con su-

jeción estricta a las condiciones determinadas en el apartado c) del artículo 2.º del Real decreto de 30 de Junio último,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con la Dirección general de Rentas públicas, se ha servido disponer se autorice al Banco Holandés Mendelssohn & Co. Amsterdam, para expedir, a los efectos del artículo 2.º del Real decreto de 20 de Diciembre de 1924, y por lo que a la Compañía Hispano-Americana de Electricidad afecta, las certificaciones de posesión de títulos a que se refiere el párrafo tercero del citado precepto legal y con arreglo a las normas y condiciones establecidas en el artículo 2.º del Real decreto de 30 de Junio de 1925; y quedando, a partir de esta fecha, tanto el Banco de que se trata como la Compañía Hispano-Americana de Electricidad sujetos al cumplimiento estricto de cuantas obligaciones y condiciones establecen los referidos Reales decretos y obligada la mencionada Compañía Hispano-Americana de Electricidad a cubrir cualquier responsabilidad que por hechos dimanados de esta autorización pudiera exigirsele.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Junio de 1930.

P. D.,
BAS

Señor Director general de Rentas públicas.

Núm. 461.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Gustavo de Medina Manzano, como Director y representante legal de "La Ibérica", Sociedad anónima de defensa y garantía de asegurados, en consulta de la forma como deben tributar sus comisionistas y Agentes por las comisiones que perciben en la contratación de sus pólizas, toda vez que si bien actúan de modo análogo a los comisionistas y Agentes de Seguros, concepto especificado en el apartado e) del artículo 5.º de la tarifa primera de Utilidades—Decreto-ley de 15 de Diciembre de 1927—, la Sociedad por él representada fué excluida del Registro de la Comisaría de Seguros, por cuyo motivo no quedan exactamente comprendidos en la ley como tales comisionistas o Agentes de Seguros los que intervienen en la contratación de sus pólizas, y suplica se declare su asimilación a aquéllos, a los efectos de tributación:

Considerando que importa ante to-

do precisar la finalidad que lo solicitado por la Compañía de que se trata puede tener en el momento en que se formula la petición y la que podrá significar en el momento presente, teniendo en cuenta que desde entonces ahora se ha producido la modificación legal en la tributación de los Agentes de Seguros, que contiene la Real orden de 28 de Enero de 1929, de la que se hablará más adelante:

Considerando que en el momento de la presentación de la instancia la diferencia que pudo existir para la Empresa peticionaria entre que sus Agentes fueran considerados como de Seguros o no lo fueran, estaba en que se considerasen comprendidos en el epígrafe e) o en el epígrafe g) del artículo 5.º del Real decreto-ley de 15 de Diciembre de 1927, y rigiendo para ambos epígrafes la misma escala de gravámenes, pero produciéndose entre ellos la distinción de que los contribuyentes del apartado e) disfrutaban de un coeficiente de deducción por gastos comprendidos en la regla 30 de la Instrucción de 8 de Mayo de 1928, beneficio que no alcanzaba a los contribuyentes comprendidos en el epígrafe g), es evidente que la Sociedad interesada perseguía con su solicitud obtener para sus Agentes la aplicación del referido coeficiente de deducción por gastos:

Considerando que como consecuencia de diversas solicitudes deducidas por las Compañías de Seguros, encaminadas más que a una bonificación tributaria para sus Agentes a una mayor regularización de sus cuentas para con la Hacienda y a un más eficaz y fácil cumplimiento de sus obligaciones fiscales, se dictó la Real orden de 28 de Enero de 1929, en virtud de la cual los Agentes de las Compañías de Seguros, sin distinción de que tuvieran nombramiento de la Compañía o fueran libres, tributarían todos, en vez de por la escala del artículo 6.º, con el tipo único del 8 por 100, cualquiera que fuera la cuantía de las utilidades logradas, y alcanzaría a todos también el coeficiente de deducción por gastos del 30 por 100, suprimiéndose las distinciones que la Instrucción antes citada había establecido entre los Agentes libres y los que tienen nombramiento de las Compañías:

Considerando que la circunstancia de que la Empresa de que se trata haya sido excluida por razones de técnica del Registro oficial de Comisarios de Seguros, aunque fundada en que sus negocios no son típicamente de aseguramiento de riesgos que constituye la característica fundamental de las Empresas de Seguros, no puede

ello significar que se desconozca, aparte de la analogía que aun en el funcionamiento y fin de la Compañía solicitante con las de seguros pueda existir, la que positiva y realmente se produce entre sus respectivos Agentes:

Considerando que si las comisiones de unos y otros se devengan y abonan en las mismas condiciones y guardan exactamente analogía en su origen, ninguna razón de orden de equidad y justicia puede existir para que sean gravados de modo diferente, ya que en este caso las Compañías responsables del tributo no son más que las rectoras de un gravamen que corresponde a contribuyentes que realizan funciones de difícil sino imposible diferenciación, según el texto de la solicitud de que se trata, a estos contribuyentes más que a las Sociedades de que dependen habrá que atender para la justa resolución de la instancia citada:

Considerando, por otra parte, que si por no hallarse expresamente clasificados en la ley los Agentes de la Compañía solicitante, por razón de la función que desempeñan, ha podido entenderse que sus utilidades indudablemente comprendidas en ella estaban, por su naturaleza, incluidas genéricamente en el apartado g) de su artículo 5.º (que comprende a cuantos perciban emolumentos por trabajos o servicios personales y no estén expresamente comprendidos en otro epígrafe) y no podían clasificarse en el epígrafe e) del mismo artículo, destinado taxativamente a los comisionistas y Agentes de Compañías de Seguros, se produciría una manifiesta injusticia tributaria si estimando la Administración que unos y otros contribuyentes necesitan inexcusablemente realizar gastos para obtener sus retribuciones se les dedujese a unos estos gastos de las utilidades percibidas y a otros no:

Considerando, por todo lo expuesto, que son de absoluta aplicación al caso presente las razones que motivaron la Real orden de 28 de Enero de 1929, en virtud de la cual quedó modificado el régimen tributario de los Agentes de Seguros en la forma expresada:

Considerando, por otra parte, que la facultad concedida por el núm. 1 del artículo 54 de la Instrucción provisional de 8 de Mayo de 1928, permite que, estimando las circunstancias que se expresan en los anteriores considerando se aprecie la procedencia de la asimilación solicitada; y

Considerando que este mismo criterio debe aplicarse a los Agentes de todas las Compañías que realizan ope-

raciones de defensa y garantía de asegurados, como la que ha formulado la petición presente,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Rentas públicas, se ha servido disponer:

1.º Que los Agentes de la Sociedad anónima "La Ibérica", de defensa y garantía de asegurados, sean asimilados, a efectos de gravamen por utilidades de las comisiones que perciban, a los Agentes de Seguros, siéndoles de aplicación los preceptos de la Real orden de 28 de Enero de 1929, dictada para la tributación de estos últimos, tanto por lo que afecta al tipo de gravamen como al coeficiente de deducción por gastos; y

2.º Que se dé a esta resolución carácter general como de aplicación a todos los Agentes de Sociedades que realizan operaciones análogas a la mencionada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Junio de 1930.

ARGUELLES

Señor Director general de Rentas públicas.

Núm. 462.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de la adquisición de papel engomado en bobinas para la elaboración de timbres especiales móviles que se considera necesario en esa Fábrica:

Resultando que, a propuesta del señor Ingeniero del departamento del Timbre, se elevó por la Sección facultativa de la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre una moción exponiendo la necesidad de adquirir el referido papel, acompañando a la vez el presupuesto formado al efecto, cuyo importe total asciende a la cantidad de 15.330 pesetas:

Resultando que, consultadas la Sección de Administración, la Asesoría Jurídica y la Intervención de dicho Centro directivo, estiman que el presupuesto se halla bien formulado, así como justificada la necesidad del gasto de que se trata:

Considerando que, por no exceder de 50.000 pesetas el servicio en cuestión, está exceptuado de las formalidades de subasta y de concurso y puede efectuarse por administración, conforme establece el artículo 56 de la vigente ley de Contabilidad, de 1.º de Julio de 1911, modificado por Real decreto de 27 de Marzo de 1925,

S. M. el REY (q. D. g.), conformán-

dose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido autorizar a la misma para adquirir, por gestión directa, papel engomado en bobinas para la elaboración de timbres especiales móviles que se consideran necesarios en esa Fábrica, aprobando el presupuesto formado al efecto, cuyo importe total asciende a la cantidad de 15.330 pesetas, que deberá ser satisfecho con cargo al capítulo 8.º, artículo 2.º de la Sección 11, del Presupuesto vigente, "Gastos de fabricación de efectos timbrados.—Adquisición de primeras materias."

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Junio de 1930.

P. D.,
B A S

Señor Director general de la Fábrica de Moneda y Timbre.

Núm. 463.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Eugenio Alcalá del Olmo y D. Leandro González Reviriego, Abogados del Estado, en solicitud de que se declare de utilidad la obra de que son autores, denominada "Contribución sobre Utilidades, Arbitrios sobre el producto neto y Timbre de negociación" y que se considere de mérito en sus respectivas carreras, así como de que se dé traslado de la resolución que se dicte al Ministerio de la Gobernación, por si se digna hacer declaración análoga:

Considerando que en la contribución sobre Utilidades de la riqueza mobiliario se han producido multitud de disposiciones, aun con posterioridad al último texto refundido de 22 de Septiembre de 1922, dando origen a que tanto los funcionarios que han de aplicar la ley, como los contribuyentes que tienen la obligación de cumplirla, tropiecen con dificultades para consultar una legislación tan dispersa, y a salvar esta dificultad responde en una de sus partes la obra de que se trata y por la ordenación de los preceptos que ofrece es merecedora de encomio ya que está realizada con acierto, agregando a las disposiciones de carácter legal una jurisprudencia amplia e interesante, siendo, por tanto, de justicia declarar, en cuanto a Utilidades se refiere, que se trata de una publicación de interés y de aplicación práctica:

Considerando que iguales razonamientos cabe hacer respecto al arbitrio sobre el producto neto de las Sociedades anónimas y comunitarias,

por acciones, y que dadas las obligaciones que las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos han de cumplir en relación con la contribución sobre Utilidades de la riqueza mobiliaria y con el citado arbitrio, puede tener particular interés para dichas Corporaciones el conocimiento de la obra, por lo que está justificado dar cuenta de su publicación a la Dirección general de Administración:

Considerando que idénticas razones pueden aducirse en lo que afecta al impuesto de Timbre en la obra de que se trata, ya que en ella figuran incluidos los preceptos legales y reglamentarios que al mismo se refieren,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo informado por las Direcciones generales de Rentas públicas y Timbre, se ha servido resolver:

1.º Declarar de utilidad general y muy especial para los funcionarios de Hacienda, Diputaciones y Ayuntamientos, la obra mencionada, de la que son autores los señores Alcalá del Olmo y González Reviriego.

2.º Que en cuanto a la declaración de que la obra se considere como un mérito en la carrera de los ilustrados funcionarios que la publican y anotación de aquél en su expediente personal respectivo, perteneciendo ambos al Cuerpo de Abogados del Estado, es a la Dirección general de lo Contencioso a la que, conforme a su Reglamento y jurisdicción, corresponde apreciarlo; y

3.º Que, atendida la utilidad que pueda tener la mencionada obra para Diputaciones provinciales y Ayuntamientos, se remita por los autores un ejemplar de ella a la Dirección general de Administración, a los efectos que estime oportunos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Junio de 1930.

P. D.,
B A S

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Núm. 464.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de D. Vicente Basabe, Director del ferrocarril de Sevilla a Alcalá y Carmona, solicitando satisfacer en metálico el importe del Timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones-resguardos de mercancías que expide:

Resultando que el correspondiente a los documentos expedidos durante un año, aplicándose el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo

anteriormente citado, ascendió a la suma de 11.494,30 pesetas, siendo la dozava parte de dicha suma la de pesetas 957,85:

Resultando que el Director de referencia está conforme con que se fije en 600 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta, en fin de cada mes, por el expresado concepto; y

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del Timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones-resguardos de mercancías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido autorizar a D. Vicente Basabe, Director del ferrocarril de Sevilla a Alcalá y Carmona, para que, a partir del 9 de Abril del año en curso, satisfaga en metálico el importe del Timbre devengado por los billetes de viajeros y talones-resguardos de mercancías, fijando en 600 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Junio de 1930.

P. D.,
B A S

Señor Director general del Timbre.

Núm. 465.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de D. Nemesio Rodríguez González, concesionario de la línea de autos para el servicio público de viajeros entre Orense y Parada del Sil, solicitando satisfacer en metálico el importe del Timbre con que por el artículo 189 de la Ley están

gravados los billetes de viajeros y talones-resguardos de mercancías que expide:

Resultando que el correspondiente a los documentos expedidos durante un año, aplicándose el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de 10.966,30 pesetas, siendo la dozava parte de dicha suma la de pesetas 87,18:

Resultando que el concesionario de referencia está conforme con que se fije en 80 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta, en fin de cada mes, por el expresado concepto; y

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del Timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones-resguardos de mercancías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido autorizar a D. Nemesio Rodríguez González, concesionario de la línea de autos entre Orense y Parada del Sil, para que, a partir del 1.º de Junio del año en curso, satisfaga en metálico el importe del Timbre devengado por los billetes de viajeros y talones-resguardos de mercancías que expide, fijando en 80 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Junio de 1930.

P. D.,
B A S

Señor Director general del Timbre.

Núm. 466.

Visto el expediente promovido por D. Juan Reverte Fructuoso, Alcaide de la Aduana de Cartagena, en solicitud de licencia para asuntos propios.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, se ha servido concedérsela por tres meses, durante cuyo plazo no devengará haberes el interesado.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de Junio de 1930.

El Director general de Aduanas,
MARIANO MARFIL

Señores ...

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Núm. 625.

Excmo. Sr.: Habiendo surgido algunas dudas en la interpretación del Real decreto de 10 del corriente, dictando las bases a que debe ajustarse la reglamentación de las Instituciones sanitarias, por existir algunas de éstas regidas por Patronatos y Comisiones especiales que vienen realizando su función con éxito positivo y creciente; aun cuando en la Exposición del referido Real decreto, y teniendo en cuenta la heterogeneidad de función de las mencionadas Instituciones, se expresaba que cada una ajustase su reglamentación a dichas bases en aquello que fuera posible y aplicable,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se considere aclarado el concepto de la base tercera del Real decreto de 10 de Junio de 1930, en el sentido de que en las Instituciones sanitarias, intervenidas por el Estado, que se rijan por Patronatos o Comisiones especiales, se consideran subsistentes sus Estatutos y disposiciones, tanto en lo que afectan a su constitución como a su reglamentación.

Lo que de Real comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 16 de Junio de 1930.

MARZO

Señor Director general de Sanidad.

Núm. 626.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en el artículo 33 del Reglamento de ejecución de

la Ley de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien declarar prorrogada por treinta días, con medio sueldo, la licencia que por enfermedad se halla disfrutando el Oficial de tercera clase del Cuerpo de Correos, con destino en la Estafeta de Jerez de los Caballeros (Badajoz), don Francisco Palacios Delgado, y que le fué concedida por Real orden fecha 28 de Abril último.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, lo digo a V. S. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de Junio de 1930.

El Director general,
EL BARON DE RIO TOVIA

Núm. 627.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en el artículo 33 del Reglamento de ejecución de la Ley de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien declarar prorrogada por treinta días, con medio sueldo, la licencia que por enfermedad se halla disfrutando el Oficial de primera clase del Cuerpo de Correos, con destino en la Administración del Correo Central, D. José Gasbis Baz, y que le fué concedida por Real orden fecha 9 de Mayo último.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, lo digo a V. S. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de Junio de 1930.

El Director general,
EL BARON DE RIO TOVIA

Núm. 628.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del Personal de Correos, 31 y siguientes del de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial de segunda clase del Cuerpo de Correos, adscrito a la Estafeta de Chinchilla (Albacete), D. Santiago Hoyos Soriano, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender, durante treinta días, al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida

por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una, como justificantes, a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de Junio de 1930.

El Director general,
EL BARON DE RIO TOVIA

Núm. 629.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del Personal de Correos, 31 y siguientes del de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial de primera clase del Cuerpo de Correos, adscrito a la Administración principal de Zaragoza, D. Pablo Ara Burges, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender durante treinta días al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una, como justificantes, a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de Junio de 1930.

El Director general,
EL BARON DE RIO TOVIA

Núm. 630.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con arreglo al artículo 3.º de la ley de 27 de Febrero de 1908 y la vigentísima de Presupuestos, ha tenido a bien nombrar Agente de primera clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Gerona y destino en Olot, con la antigüedad de 9 del actual y el haber anual de 5.000 pesetas, a D. Antonio Lladó Boixadera, número 1 de la escala inmediata inferior y declarado apto para el ascenso, ocupando la vacante producida por separación de D. Manuel González Barsí.

De Real orden, en virtud de la de

legación especial que tengo conferida, lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 16 de Junio de 1930.

El Director general,
EMILIO MOLA

Señor Gobernador civil de Gerona.

Núm. 631.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con arreglo al artículo 3.º de la ley de 27 de Febrero de 1908 y la vigente de Presupuestos, ha tenido a bien nombrar Agente de primera clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de León, con la antigüedad de 10 del actual y el haber anual de 5.000 pesetas, a D. Eduardo López Cortés, número 2 de la escala inmediata inferior y declarado apto para el ascenso, ocupando la vacante producida por inutilidad física de D. Bernardino Vittarrubia Díaz-Maroto.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 16 de Junio de 1930.

El Director general,
EMILIO MOLA

Señor Gobernador civil de León.

Núm. 632.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con arreglo al artículo 3.º de la ley de 27 de Febrero de 1908 y la vigente de Presupuestos, ha tenido a bien nombrar Agente de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Zaragoza, con la antigüedad de 9 del actual y el haber anual de 3.500 pesetas, a D. Jacinto Fernández Sánchez, número 23 de la escala inmediata inferior y declarado apto para el ascenso, ocupando la vacante producida por ascenso de D. Antonio Lladó Boixadera.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 16 de Junio de 1930.

El Director general,
EMILIO MOLA

Señor Gobernador civil de Zaragoza.

Núm. 633.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con arreglo al artículo 3.º de la ley de 27 de Febrero de 1908 y la vigente

de Presupuestos, ha tenido a bien nombrar Agente de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Barcelona, con la antigüedad de 10 del actual y el haber anual de 3.500 pesetas, a D. Miguel Reyes Martín, número 24 de la escala inmediata inferior y declarado apto para el ascenso, ocupando la vacante producida por ascenso de D. Eduardo López Cortés.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 16 de Junio de 1930.

El Director general,
EMILIO MOLA

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 634.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder la excedencia por plazo no menor de un año ni mayor de diez, con arreglo al artículo 12 de la ley de 27 de Febrero de 1908 y Real orden de 10 de Junio de 1920, a D. José García Lanzas, Agente de primera clase del Cuerpo de Vigilancia en esta Corte.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Junio de 1930.

El Director general,
EMILIO MOLA

Señor Jefe Superior de la Policía gubernativa de Madrid.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Núm. 1.202.

Ilmo. Sr.: En el expediente de concurso previo de traslado para la provisión de una plaza de Profesora de Francés, vacante en las Escuelas de Adultas de esta Corte, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

“Por Real orden de 1.º de Febrero del año actual, inserta en la GACETA del 18 del mismo mes, se anunció la provisión, por concurso previo de traslado, de una plaza de Profesora de Francés, vacante en la Escuela de Adultas de Madrid, cuya provisión habría de ajustarse a lo prevenido por el Real decreto de 4 de Agosto de 1925 y debiendo ser solicitada duran-

te el plazo de quince días, a contar desde el de la publicación del anuncio.

Dentro de la convocatoria, han sido presentadas las siguientes instancias en solicitud de la expresada vacante:

Doña Dolores Más González, Profesora en propiedad de Francés de las Escuelas de Barcelona, cuyo destino lo obtuvo en virtud de oposición, y cuenta con dos años, diez meses y veintinueve días de servicio.

Doña Teresa Kochler Lucas, Profesora excedente de igual asignatura a la de la vacante, cargo que obtuvo por oposición y el que desempeñó durante siete años, once meses y veintitrés días, habiéndosele concedido el reingreso por Real orden de 1.º de Febrero del corriente año; y

Doña Purificación Delgado Solís, Profesora de Francés de la Escuela Normal de Alicante.

El Negociado y la Sección del Ministerio estiman que procede proponer y nombrar para la vacante objeto del concurso a doña María de los Dolores Más y González, ya que la señora Kochler, por su calidad de excedente, no puede serlo, y la señora Delgado Solís no puede ser considerada como legal concurrente puesto que el cargo que desempeña, y desde el que aspira, no guarda relación, como no sea la enseñanza, con el anunciado.

La Dirección general de Primera enseñanza, considerando que no se trata de la provisión de una plaza por virtud de reingreso, sino de la adjudicación de la misma por concurso, sin que, por tanto, pueda aplicarse a este caso lo dispuesto en el artículo 5.º de la ley de 27 de Julio de 1918, entiende que lo único que procede determinar aquí es que la concurrente que habiendo presentado la documentación dentro del plazo y con arreglo a las condiciones de la convocatoria, tiene mejor derecho a la vacante, en atención al mayor tiempo de servicios en propiedad y a la calificación de sus méritos, toda vez que, según jurisprudencia constante, los términos de la convocatoria constituyen la ley del Concurso, sobre todo cuando, como sucede en este caso, no fueron impugnados oportunamente por quienes a ellos se cometieron, acuerda que, sin perjuicio de que informe el Consejo de Instrucción pública, vuelva el expediente de nuevo al Negociado y a la Sección del Ministerio para que formulen nueva nota en la forma anteriormente expuesta.

Reproducen más extensamente el Negociado y la Sección dichas los méritos y circunstancias de las con-

rrentes, y la Dirección general de Primera enseñanza, por las razones alegadas en el Negociado y la Sección, estiman que quede excluida del concurso la señora Delgado Solís, quedando como únicas aspirantes las señoras doña Teresa Kochler y doña María de los Dolores Más, y mostrándose conforme en cuanto al informe del Consejo se interesa.

No cabe duda alguna sobre la propuesta de exclusión de este concurso respecto de la aspirante doña Purificación Delgado Solís, por no haber acreditado que pertenece al Profesorado de Francés de las Escuelas de Adultas, sino el de las Escuelas Normales, y tampoco es dudoso el caso de doña Teresa Kochler Lucas, que si tiene derecho al reingreso en el Profesorado a que pertenece, en manera alguna puede ser propuesta para la vacante que ha de proveerse, en virtud de este concurso, por tratarse de las Escuelas de Adultas de Madrid, y porque el artículo 5.º de la ley de 27 de Julio de 1918, que regula el reingreso de los Catedráticos y Profesores excedentes voluntarios, dispone que estos excedentes que hayan prestado servicios en provincias, como la señora doña Teresa Kochler Lucas, "no podrán pasar, por virtud de reingreso, a los Establecimientos docentes de Madrid."

Por todo cuanto antecede,

Esta Comisión entiende que, aceptado el criterio anteriormente expuesto, queda, como única aspirante de este concurso en condiciones legales para ser nombrada Profesora de Francés de las Escuelas de Adultas de Madrid, doña María de los Dolores Más y González, que, por ser Profesora de dicha enseñanza en las Escuelas de Adultas de Barcelona y reunir las circunstancias reglamentarias que exige la legislación vigente, para el desempeño del cargo vacante puede ser propuesta para el desempeño de la plaza en cuestión"; y

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Junio de 1930.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.203.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Polop (Alicante), solicitando subvención del Estado para construir directamente

un edificio con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto D. Juan Vidal:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto:

Considerando que, según establece el artículo 15 del Real decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 9.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras:

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. Juan Vidal, para la construcción por el Ayuntamiento de Polop (Alicante) de un edificio con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas; y

2.º Que se conceda en principio al referido Ayuntamiento la subvención de 36.000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el artículo 13 del Real decreto de 10 de Julio de 1928.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Junio de 1930.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.204.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo determinado en la Real orden de este Ministerio núm. 1.142, de 2 del actual (GACETA del 9), que, de acuerdo con el dictamen del Consejo de Instrucción pública, desestima la reclamación de doña María Anunciación Hernández Gómez, contra la propuesta por tercer turno para la vacante de Salamanca, barrio de Garrido, hecha a favor de doña Consolación Caraballo Reina,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer quede confirmada la señora Caraballo Reina en la vacante de Salamanca, para que fué propuesta por Orden de esa Dirección general de 9 de Diciembre anterior (GACETA del 13), confirmación declarada en suspenso por la Real orden núm. 406, de 26 de Febrero pasado (GACETA del 4) y de cuyo destino deberá posesionarse en el plazo reglamentario.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Junio de 1930.

TORMO

Señores Director general de Primera enseñanza y Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza de Avila y Salamanca.

Núm. 1.205.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso previo de traslación y de conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Nicolás S. de Otto y Escudero Catedrático numerario de Derecho canónico de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid, con el mismo número en el Escalafón e igual haber anual que actualmente disfruta; declarándose vacante a los efectos y en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 31 de Julio de 1904 igual Cátedra de la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia, de la que el Sr. Ottenvenia siendo titular.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Junio de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Núm. 1.206.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto, de acuerdo con la propuesta de la Junta para Ampliación de estudios e Investigaciones científicas, que la Srta. D.ª María de Maeztu, Directora del Grupo de Señoritas de la Residencia de Estudiantes, dependiente de dicha Junta, asista, en representación de este Ministerio, a la Federación Universal de las Asociaciones de Estudiantes, cuya reunión tendrá lugar en París del 24 al 28 de los meses en curso, asignándole durante siete días 75 pesetas por día, en concepto de dietas, más 450 para viajes, todo ello con cargo al capítulo 3.º, artículo 1.º, concepto único, subconcepto 6.º del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Junio de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Núm. 1.297.

Ilmo. Sr.: Vistas las observaciones formuladas por las Secciones administrativas, en cumplimiento de la Real orden número 1.073, de 27 del pasado Mayo (GACETA DE MADRID del 29), y las solicitudes de los señores Maestros y Maestras que se mencionarán.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.º Se anula el nombramiento de Maestro propietario de la Escuela nacional de Andras (Pontevedra), hecho por el cuarto turno a favor de D. Ramón Mourriño Vidal por Real orden de 24 del pasado Mayo (GACETA del 27), toda vez que se acordó por Real orden de 18 de Marzo de este año la rehabilitación del nombramiento de D. Antonio Seijas Poch para el mencionado empleo. Teniendo en cuenta que las plazas solicitadas por el Sr. Mourriño Vidal en Agosto de 1929 han sido cubiertas en aspirantes con mejor derecho, se acuerda que el mencionado Maestro pase en firme a la Escuela de Cabeiro-Villanueva de Arosa, vacante por cese de D. José María Dios y Bustó, computándosele los servicios, y los haberes, desde la fecha siguiente a su cese en la Escuela de Biobra.

2.º Hallándose sin cubrir la Escuela de niñas de María (Pontevedra), después de la anulación del nombramiento de doña Isidora Bustó Barredo, se adjudica definitivamente por cuarto turno la mencionada vacante a doña María García Iglesias, que regenta la de Hio-Cangas (Pontevedra) desde 22 de Febrero de 1927, sexta categoría, número 3.396, desestimándose la reclamación de nombramiento formulada por doña Arminda Otero Fernández, por reunir mejor derecho la señora García Iglesias.

3.º La Escuela de Pardemón-Estrada (Pontevedra), adjudicada por Real orden de 25 de Febrero de este año a doña Herminda Tarrío Amateiro, queda desierta, ya que esta Maestra obaviara por Real orden de 4 del mismo mes la de Caracafa-Padrón, y a la cual se posesionó.

4.º Se anula el nombramiento definitivo para la Escuela de Centeientos, Sección de graduada, Madrid, otorgado por Real orden de 26 de Marzo de este año a favor de doña Angeles Delgado Reyes, porque se acordó declarar a ésta substituida por imposibilidad física como Maestra de la Escuela de Arcos de la Frontera (Cádiz). La mencionada Escuela de Centeientos se le adjudica definitivamente a doña Ana María Merilla Cuadrado, que regenta la Escuela de Bonavanes (Jandalarra), séptima, alta, 9-3-25.

5.º Omitida la provisión de la Escuela de Valmaseda (Vizcaya), anunciada en Julio de 1929, se otorga definitivamente a doña Irene Gutiérrez García, que regenta desde 1.º de Noviembre de 1923 la Auxiliaría de Escuela de párvulos de la misma localidad de la vacante, séptima categoría, número 5.988.

6.º Impugnado por D. Andrés Díez y González el nombramiento hecho a favor de D. Angel de la Vega y López para la Sección número 1 de la Escuela graduada del barrio de Doña Carlota, Grupo escolar "Adolfo Salvador", Vallecas (Madrid), porque el Sr. De la Vega, al exceder de la edad de sesenta años, se halla comprendido en el párrafo 3.º del artículo 1.º del Real decreto de 23 de Agosto de 1926 (GACETA del 23), y comprobado que, efectivamente, el nombrado rebasa la mencionada edad, se anula el nombramiento del Sr. De la Vega, pero aquél no puede recaer en el reclamante por existir aspirante con mejor derecho, o sea D. Francisco Sánchez Solís, Maestro propietario de la Escuela unitaria de Salvatierra de Santiago (Cáceres) desde 6 de Marzo de 1912, quinta categoría, número 1.967 del escalafón. En atención a la prelación de vacantes de la mencionada Escuela graduada, ocuparán las Secciones: primera, don Antolín Muelas González; la segunda, D. Vicente Alonso de la Paz, y la tercera, el Sr. Sánchez Solís, a quien se adjudica definitivamente por la presente Real orden.

7.º Doña Carmen Altozano Castilla, nombrada definitivamente para la Escuela de Campo-Cánara (Granada), anunciada para Maestra en la GACETA de 14 de Julio de 1929, sin que la Sección administrativa rectificase oportunamente que correspondía a Maestro, tiene que dejarse sin efecto, y se anula la designación; y comprobado que la señora Altozano era aspirante a la Escuela de Ermita de Campo (Granada), para que ha sido nombrada definitivamente doña María Recuerda Jiménez, de Llesp (Lérida), y sobre ésta reúne aquélla mejores condiciones, se nombra en firme para la Escuela de Ermita a la señora Altozano, y la señora Recuerda Jiménez continuará en la de Llesp (Lérida); y, caso de haber cesado ya en esta Escuela y posesionada de la de Ermita, quedará a las órdenes de la Inspección de Granada, conforme al artículo 83 del Estatuto de 18 de Mayo de 1923, y obligada a solicitar inmediatamente destinos.

8.º Desestimar la reclamación de D. Segismundo Blanco Rodríguez, referente a que se le adjudique la Es-

cuela de Valdeperdices (Zamora), porque al tiempo de publicarse, primero la vacante y más tarde la propuesta provisional, el reclamante se hallaba sometido a expediente gubernativo.

9.º Que se signifique a la Sección administrativa de Soria que la Maestra doña Josefa Corral Ocampo, a que se refiere la Real orden de 24 del pasado Mayo (GACETA del 27), no es la doña Pilar Corral Ocampo que regenta la Escuela de Benamira (Soria).

10. A D. Rafael Pardos Traid se le adjudicó, por primer turno, la Escuela de Barca (Soria), anunciada en la GACETA de 29 de Agosto de 1929, sin que la Sección administrativa publicase la anulación de ese anuncio al adjudicarse la mencionada vacante, por Real orden de 17 de Octubre siguiente, como resulta de anulación de anterior nombramiento. Corresponde anular el nombramiento del Sr. Pardos para la Escuela de Barca, quedando a las órdenes de la Inspección de Soria desde 24 del pasado Mayo (GACETA del 27) y obligado a solicitar inmediatamente destino.

11. Jubilado, por Real orden de 25 de Marzo de este año, D. Juan Mateo Monja, a quien se le adjudicó la Dirección de la Escuela graduada de Doña Carlota, grupo E, Adolfo Salvador, de Vallecas (Madrid), por la Real orden de 24 del pasado Mayo (GACETA del 27), se anula el mencionado nombramiento y se adjudica éste en firme a D. Crédulo M. Escobar Barbero, Maestro de Sección en Cuenca desde 1.º de Septiembre de 1913, cuarta categoría, número 1.209.

12. Encontrándose en situación de excedencia ilimitada D. Feliciano Rodríguez Mazuela, a quien por Real orden de 24 del pasado Mayo (GACETA del 27) se le adjudicó la Escuela de Valdaracete (Madrid), se anula el nombramiento, otorgándolo definitivamente a D. Claudio Jesús Quintana, que regenta desde 26 de Septiembre de 1927 la Escuela de Atanes-Cuadredo (Orense), alta, séptima categoría.

13. Significar que los nombramientos provisionales para las Escuelas número 4, de Huércal-Overa y Albuñol, otorgados a D. Delfín Berenguer Villalba y a D. José Márquez Manzanao, quedaron anulados por las designaciones definitivas hechas, respectivamente, a favor de D. José Antonio Hernández Pascual y D. Agustín Martín Aragonés.

14. Adjudicada la Escuela de Jauja-Lucena (Córdoba) a D. Rafael Ruiz Lorenzo, que ya se le otorgara con anterioridad la de Benaoján (Cádiz), se anula el nombramiento y queda desier-

la la mencionada Escuela de Jauja-Lucena (Córdoba).

15. Se anula el nombramiento de D. Emilio Cabezas Herruzo para la Escuela de Bémez, número 3, porque anteriormente obtuvo Escuela en la provincia de Jaén, y se nombra definitivamente para Bémez, número 3 (Córdoba), a D. Manuel Canalejo Moreno, que regenta desde 24 de Septiembre de 1927 la Escuela de Nava de Ricomatillo (Toledo), séptima, alta.

16. Comprobado que D. José Merino Vilchez, nombrado para Vejer de la Frontera (Cádiz), no solicitó esta Escuela, se anula su designación, y se adjudica en firme a D. Federico Martínez Sadoc, que regenta desde 30 de Septiembre de 1927 la Escuela de Villafue-la del Condado (León), séptima, alta.

17. Doña Josefa Company, Maestra de Ronda (Málaga), no puede reintegrarse a la Escuela de Deifontes (Granada) porque la Real orden de 4 de Febrero de este año sólo alcanza a quienes aún no hubieran cesado en la Escuela que regentaban.

18. Doña Paula García Ortega, Maestra propietaria de la Escuela de Arbeteta (Guadalajara), pertenece al segundo escalafón y solicitó vacantes del primero, adjudicándosele así por error la de Burguillos (Toledo), con censo de 507 habitantes, y no teniendo derecho a esa plaza se anula el nombramiento, quedando desierta la vacante de Burguillos y reintegrándose la señora García a la Escuela de Arbeteta.

19. Declarada desierta la Escuela número 10 de Las Palmas, por haber fallecido D. Lorenzo Moratinos Negros, no corresponde la declaración de desierta por existir aspirantes y se adjudica definitivamente la mencionada Escuela por cuarto turno a D. Vicente Ossa Dávila, que desde 27 de Septiembre de 1920 regenta la Escuela de Angosturas-Santa Brígida (Las Palmas), séptima categoría, número 8.338.

20. Adjudicada una vacante de la Escuela del Príncipe de Asturias de esta Corte a D. Pablo María Pueyo García, se anula este nombramiento por corresponder la provisión de la mencionada vacante al Patronato de la referida Escuela.

21. Se significa a la Sección administrativa de Almería que la adjudicación definitiva de la Escuela de Huércal-Overa a favor de D. José Antonio Fernández Pascual, es por contar éste mayor antigüedad en la Escuela desde donde solicitaba que D. Delfín Berenguer Villalba, el cual por la referida

razón de preferencia quedó anulado en su propuesta provisional.

22. Para Cuéllar (Segovia), Sección de graduada, se propuso provisionalmente a D. Tomás García García, séptima, número 7.525, que desde 1.º de Enero de 1919 regenta la Escuela de Canalejas de Peñafiel (Valladolid), y por error en la Real orden de 24 del pasado Mayo (GACETA del 27) se adjudica la mencionada vacante a don Maximiliano Jiménez Díaz, de Tejero (Oviedo), séptima categoría y antigüedad de 1.º de Octubre de 1927, y como por razón del puesto en el escalafón y antigüedad en la Escuela corresponde la plaza al propuesto Sr. García y García, se adjudica a éste definitivamente el nombramiento y el señor Jiménez Díaz continuará en la Escuela de Tejero (Oviedo).

23. La Real orden de 21 de Junio de 1929, referente a provisión de Escuelas por tercer turno, se publicó en la GACETA de 11 de Julio siguiente, y el anuncio de la vacante de la Escuela de Marzana (Bilbao), se autorizará el día 2 del mencionado Julio, ajustándose por consiguiente a la legislación anterior a la publicación de la mencionada soberana disposición. Por tanto, la adjudicación de esa plaza tiene que ajustarse a la Real orden de 27 de Abril de 1928 (GACETA de 5 de Mayo), y en este sentido, es de estimar la reclamación, informada favorablemente por la Sección administrativa de Vizcaya en 10 de los corrientes, formulada por D. Santiago Díaz Recarte, o sea el mismo a favor del cual se había formulado la propuesta por tercer turno en la Orden de 9 de Diciembre de 1929 (GACETA del 13). Se nombra, pues, definitivamente, para la Escuela de Bilbao, "Marzana", a don Santiago Díaz Recarte, que regenta la de Basauri (Vizcaya), y D. Pascual Altamir Andina continuará en la Escuela que regenta en Santander.

Los Maestros nombrados en virtud de la presente Real orden, se posesionarán de sus nuevos destinos en el plazo reglamentario.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Junio de 1930.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza y Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

REALES ORDENES

Núm. 648.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por el Consorcio de la Zona franca de Barcelona, solicitando que se declaren exceptuados del Real decreto-ley número 2.487, de 21 de Noviembre de 1929, dictando normas para el régimen de los arrendamientos rústicos, los contratos de esta clase sobre fincas comprendidas en la Zona de expropiación de las obras del puerto y ya expropiadas, o que se declare en suspenso, con relación a tales contratos, la aplicación del referido texto legal, en virtud de la disposición adicional del mismo:

Resultando que la entidad referida a medida que ha ido expropiando, por convenio con los propietarios casi siempre, las fincas afectadas para el establecimiento de la Zona franca y construcción del puerto que la ha de servir, situadas en el estuario del río Llobregat, fué contratando con los propietarios, o en su caso con los inquilinos, el arrendamiento de las mismas, al doble efecto de no perjudicarles en su explotación y de percibir por su parte la correspondiente renta:

Resultando que en favor de los arrendatarios de las fincas últimamente adquiridas por el Consorcio de la Zona franca no puede seguir la misma regla de conducta, por oponerse a ello las disposiciones del Real decreto-ley número 2.487, de 21 de Noviembre del pasado año, estableciendo las normas a que han de ajustarse los contratos de arrendamientos de fincas rústicas que en lo sucesivo se celebren, en cuanto establecen un determinado plazo de duración que sería obstáculo a la ocupación de la tierra en el momento oportuno de las obras:

Considerando que si el aprovechamiento temporal agrícola de las tierras afectadas por el Consorcio de la Zona franca de Barcelona es igualmente útil a esta entidad y a los agricultores locales, la aplicación rigurosa de las disposiciones del Real decreto-ley número 2.487 a los contratos celebrados entre ambas partes, en lo que se refiere a la duración de los mismos, sólo serviría de retraso y obstáculo a obras de interés general, como son las del Consorcio en cuestión comprendida en el hecho en el radio de ensanche de este capital,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que, de conformidad con el párrafo último del artículo 3.º del Real

decreto-ley número 2.487, de 21 de Noviembre de 1929, queden exceptuados de los preceptos del mismo, en cuanto al plazo de duración de los arrendamientos, los contratos celebrados por el Consorcio de la Zona franca de Barcelona con posterioridad a la fecha del mencionado Real decreto-ley.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Junio de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Director general de Acción Social.

Núm. 649.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Jesús Alcázar González, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 10 del proyecto aprobado a los señores Marqueses de Unzá del Valle:

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y lo acredita con la escritura de compra hecha en Madrid a 4 de Diciembre de 1929, ante D. Juan Castrillo y Santos, bajo el número 1.595 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Getafe:

Considerando que, con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 14 de Mayo de 1929, ante D. Fidel Martínez Alcayna, asciende a 13.511,12 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declarar vinculada a D. Jesús Alcázar González la casa barata y su terreno, número 10 del proyecto aprobados a los Sres. Marqueses de Unzá del Valle, que es la finca número 4.899 del Registro de la Propiedad de Getafe, tomo 1.146, libro 63, de Villaverde, folio 82, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa

quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adquisición se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 4 de Diciembre de 1929, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Junio de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Director general de Acción Social.

Núm. 650.

Ilmo Sr.: Vista la instancia de don Ricardo Damas González, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 48 del proyecto aprobado a los señores Marqueses de Unzá del Valle:

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y lo acredita con la escritura de compra, hecha en Madrid a 7 de Enero de 1930, ante D. Juan Castrillo y Santos bajo el núm. 28 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Getafe:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 14 de Mayo de 1929, ante D. Fidel Martínez Alcayna, asciende a 9.249,02 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo

dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924.

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declarar vinculada a D. Ricardo Damas González la casa barata y su terreno número 48 del proyecto aprobado a los señores Marqueses de Unzá del Valle, que es la finca número 4.937 del Registro de la Propiedad de Getafe, tomo 1.146, libro 63, de Villaverde, folio 196, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 7 de Enero de 1930, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Junio de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Director general de Acción Social.

Núm. 651.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Damián Díaz Tirado, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 97 del proyecto aprobado a La Propiedad Cooperativa:

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra, hecha en Madrid a 6 de Agosto de 1929, ante D. Cándido Casanueva y Gorjón, bajo el número 1.819 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad del Mediodía, de Madrid:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23,

todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 1.º de Octubre de 1926, ante D. Jesús de Castro, asciende a 19.291,86 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declarar vinculada a D. Damián Díaz Tirado la casa barata y su terreno, número 97 del proyecto aprobado a La Propiedad Cooperativa, que es la finca número 3.448 del Registro de la Propiedad del Mediodía, de Madrid, tomo 682, libro 156 de la Sección primera, folio 8; vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 6 de Agosto de 1929, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Junio de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Director general de Acción Social.

Núm. 652.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Ana Cabrera Moreno, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con ella las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa número 83 del pro-

yecto aprobado a la "Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas":

Resultando que la interesada funda su petición en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y lo acredita con la escritura de compra hecha en Madrid a 9 de Enero de 1930, ante el Notario D. Félix Rodríguez Valdés, e inscrita en el Registro de la Propiedad del Mediodía, de Madrid, al tomo 702, libro 171 de la Sección primera, folio 18, finca número 3.357:

Considerando que, con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA DE MADRID del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 27 de Noviembre de 1928, ante D. Jesús Coronas, Notario de Madrid, asciende a pesetas 19.582,36, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, circunstancia que se hace constar en la escritura de compra de que se ha hecho referencia:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a la individualización de la casa número 83 del proyecto aprobado a la "Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas", poniéndolo en conocimiento de la Caja para el Fomento de la Pequeña Propiedad, a los fines oportunos y confirmar la vinculación de la misma a doña Ana Cabrera Moreno, con todas las consecuencias que de esta vinculación se derivan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Junio de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Director general de Acción Social.

Núm. 653.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Adela Rodrigo de Villabriga y Brito, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con ella las notificaciones necesarias para que realice personalmente

te el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa número 86 del proyecto aprobado a Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas:

Resultando que la interesada funda su petición en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra, hecha en Madrid a 9 de Enero de 1930, ante el Notario D. Félix Rodríguez Valdés, e inscrita en el Registro de la Propiedad del Mediodía, de Madrid, al tomo 702, libro 171 de la Sección 1.ª, folio 48, finca número 3.863:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA DE MADRID del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 27 de Noviembre de 1928, ante D. Jesús Coronas, Notario de Madrid, asciende a 19.582,36 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, circunstancia que se hace constar en la escritura de compra de que se ha hecho referencia:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a la individualización de la casa número 89 del proyecto aprobado a Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, poniéndolo en conocimiento de la Caja para el Fomento de la Pequeña Propiedad, a los fines oportunos, y confirmar la vinculación de la misma a doña Adela Rodrigo de Villabriga y Brito, con todas las consecuencias que de esta vinculación se derivan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Junio de 1930.

GUAD-EL-JELÚ.

Señor Director general de Acción Social.

Núm. 654.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don José María Sánchez Álvarez, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan

con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa número 124 del proyecto aprobado a Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas:

Resultando que el interesado funda su petición en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra, hecha en Madrid a 14 de Enero de 1930, ante el Notario D. Félix Rodríguez Valdés, e inscrita en el Registro de la Propiedad del Mediodía, de Madrid, al tomo 702, libro 171, de la Sección primera, folio 223, finca número 3.898:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA DE MADRID del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 27 de Noviembre de 1928, ante D. Jesús Coronas, Notario de Madrid, asciende a 19.582,36 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, circunstancia que se hace constar en la escritura de compra de que se ha hecho referencia:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a la individualización de la casa número 124 del proyecto aprobado a Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, poniéndolo en conocimiento de la Caja para el Fomento de la Pequeña Propiedad, a los fines oportunos, y confirmar la vinculación de la misma a D. José María Sánchez Alvarez, con todas las consecuencias que de esta vinculación se derivan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Junio de 1930.

QUAD-EL-JELU

Señor Director general de Acción Social.

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

REALES ORDENES

Núm. 239.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por los Sres. D. Florencio Calvo, D. Pío Delgado y D. Alfredo Espinosa, Alcalde, Depositario y Secretario, respectivamente, del Ayuntamiento de Adalia (Valladolid), recurriendo en alzada contra resolución de la Dirección general de Agricultura, de fecha 30 de Noviembre último, que les impuso multa de 250 pesetas a cada uno, como consecuencia de visita girada al Pósito de aquel pueblo:

Resultando que, como consecuencia de la referida visita, se probó que los Claveros del Pósito de aquel pueblo, D. Florencio Calvo, D. Pío Delgado y D. Alfredo Espinosa, en vez de exigir el reintegro de los préstamos ya vencidos, se habían limitado a cobrar intereses por los capitales prestados hacia más de tres años, hechos que confiesan los recurrentes:

Resultando que la Dirección general de Agricultura, como resultado de la visita aludida y por su resolución de 30 de Noviembre último, acordó: Que los deudores devolviesen inmediatamente los préstamos percibidos; que los Administradores ingresasen en la cuenta corriente del Servicio en el Banco de España las cantidades que tuviesen en Caja, más las que obtuviesen por devolución de préstamos; que los gastos de viaje y dietas del Subdelegado que giró la visita fuesen de cuenta de los recurrentes; que hasta que no se hubiese dado cumplimiento a todos estos extremos, no pudiera hacerse nuevo reparto de préstamos y, por último, impuso a cada uno de los cuentadantes una multa de 250 pesetas, por su negligencia en el desempeño de sus funciones:

Resultando que, no obstante habérsele prohibido la Dirección de Agricultura, por su citada resolución, el Alcalde, D. Florencio Calvo, concedió un nuevo reparto de 5.500 pesetas, sin haber cumplido lo que se le tenía ordenado:

Considerando que los recurrentes reconocen en su escrito la exactitud y realidad de las faltas cometidas, limitándose a solicitar la condonación de las multas:

Considerando que es necesaria la mayor escrupulosidad en la administración de los Pósitos, si estas instituciones han de rendir los beneficios que produjeron en la antigüedad, y que los hechos que se pusieron en evidencia

en la visita girada al de Adalia demuestran desprecio de los preceptos reglamentarios, toda vez que los Administradores están obligados a exigir el reintegro de los préstamos a su vencimiento (artículo 33 del Reglamento de 25 de Agosto de 1928), sin que entre sus atribuciones conceder más que la moratoria ordinaria, siendo preciso acuerdo de la Dirección general de Agricultura para las extraordinarias, ateniéndose a lo preceptuado en los artículos 29 a 32 del mencionado Reglamento:

Considerando que los Administradores de los Pósitos incurrían en responsabilidad por sus actos u omisiones que lesionen los intereses que les están encomendados, según los artículos 24 del Real decreto de 7 de Enero de 1907 y 10 del citado Reglamento:

Considerando que es discrecional en la Dirección general de Agricultura la apreciación de la gravedad de las faltas cometidas, para aplicación de las multas, y que la citada Dirección general ha tomado un término medio dentro del límite de 500 pesetas que le concede el artículo 51 del repetido Reglamento:

De conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica de este Ministerio,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido desestimar la instancia de los señores D. Florencio Calvo, D. Pío Delgado y D. Alfredo Espinosa, Administradores del Pósito de Adalia (Valladolid), recurriendo en alzada contra la resolución de la Dirección general de Agricultura, de 30 de Noviembre de 1929.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y traslado a los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Junio de 1930.

P. D.,

PAN DE SORALUCE

Señor Director general de Agricultura.

Núm. 240.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias dirigidas a este Ministerio por elementos productores de conservas de frutas y hortalizas, referentes a la obligatoriedad de su Asociación y pago en gravámenes con destino a los fines encomendados al Comité Oficial Mixto de Conservas de Frutas y Hortalizas, creado por Real orden de 23 de Marzo de 1928; y ante la conveniencia de no imponer a la producción arbitrios especiales que, aun siendo destinados a su propaganda y mejoramiento, no han logrado el aseptimien-

to absolutamente unánime de los interesados; y permitir a éstos que organicen libremente por medio de aquellas formas de asociación privadas que consideren preferibles la realización de los citados fines, sin que por ello pierda el Gobierno el asesoramiento necesario respecto a las medidas que en cada momento haya de adoptar en relación a un sector tan interesante de la industria nacional de exportación.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º A partir de la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID, quedará disuelto el Comité Oficial Mixto de Conservas de Frutas y Hortalizas, creado por Real orden de 23 de Marzo de 1928, cesando la Asociación obligatoria de los fabricantes y el percibo del gravamen de 0,25 pesetas plata por cada 100 kilogramos de conservas producidas que con destino al referido Comité se hallaba establecido.

2.º La actual Junta de gobierno del Comité Oficial Mixto de Conservas de Frutas y Hortalizas, en funciones de Comisión liquidadora del referido organismo, procederá, en término de tres meses, a inventariar cuantos bienes, créditos, deudas, derechos y acciones correspondan a aquél, formando una relación detallada de los fabricantes que se hallen en descubierto con el Comité; por el pago del gravamen establecido en el número 8.º de la Real orden de 23 de Marzo de 1928, con expresión de la cuantía de sus débitos hasta la fecha.

3.º Cada una de las Asociaciones de fabricantes de conservas de frutas y hortalizas que se hallen legalmente constituidas a la promulgación de esta Real orden, designarán dos Vocales para formar parte de la Junta Central de Conservas de Frutas y Hortalizas que tendrá por misión suministrar al Ministerio de Economía cuantos informes, datos y antecedentes estime aquél necesario conocer en orden a la propaganda específica, concurrencia a certámenes y exposiciones, defensa y mejora de la producción.

4.º La Junta Central constituida conforme a lo dispuesto en el número anterior elegirá en su seno un Presidente, un Vicepresidente, un Tesorero y un Secretario. Dicha Junta recibirá el remanente que pudiera resultar de la liquidación del disuelto Comité mixto para aplicarlo a fines de propaganda específica y mejora de la producción, debiendo rendir cuenta de su inversión ante las Asociaciones de Fabricantes; pero en ningún caso podrá imponer en lo sucesivo a aqué-

llas ni a éstos el pago de cuotas obligatorias, si bien queda autorizado para recibir las aportaciones voluntarias y donativos que los productores consideren conveniente hacer para el sostenimiento de los gastos que origine su funcionamiento.

5.º La Junta Central de Conservas de Frutas y Hortalizas comunicará al Ministerio de Economía su constitución, nombres de los Vocales que han de desempeñar los cargos de su Junta directiva y domicilio de los mismos.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Junio de 1930.

WAIS

Señor Director general de Comercio y Política arancelaria.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARIA

SECCION DE COMERCIO

Se ha concedido el "Regium exequatur" a los señores:

D. Diego Bustillos, Cónsul general de Venezuela en Barcelona.

D. Hector Viale Rigo, Cónsul de Venezuela en Santander.

D. Eduardo García Huertas, Cónsul del Uruguay en Valencia.

Madrid, 12 de Junio de 1930.—El Subsecretario, Domingo de las Barchenas.

MINISTERIO DE HACIENDA

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por José Más Ferré, Portero quinto adscrito a esa dependencia, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.) de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para su conocimiento y el del interesado, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Junio de 1930.—El Jefe de Personal, Mariano del Valle. Señor Delegado de Hacienda de Gerona.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por doña Ana María Carreras García, Auxiliar de primera clase ad-

scrito a esa dependencia, en solicitud de segunda ampliación de licencia por enferma,

S. M. el Rey (q. D. g.) de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido prorrogarla por otro mes, de conformidad con lo dispuesto en el caso segundo del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, durante cuyo plazo no devengará la interesada haberes.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente mencionado. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Junio de 1930.—El Jefe de Personal, Mariano del Valle.

Señor Delegado de Hacienda de Cáceres.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Josefa García Rubio, Oficial de tercera clase adscrito a esa dependencia, en solicitud de licencia por hallarse comprendida en los beneficios que otorga la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 15 de Septiembre de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concedérsela por el plazo que determina la citada disposición.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Junio de 1930.—El Jefe de Personal, Mariano del Valle.

Señor Delegado de Hacienda de Murcia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Con esta fecha se ha acordado, en el expediente de jubilación del Secretario del Ayuntamiento de Camprovin (Logroño), D. Isidoro Fernández Larena, el siguiente prorrateo, con arreglo a los tres quintos del sueldo anual de 3.000 pesetas:

El Ayuntamiento de San Millán de la Cogolla abonará 31,51 pesetas mensuales.

El de Badarán, 25,74.

El de Camprovin, 92,75.

Este último Ayuntamiento recaudará de los demás las cantidades que les han correspondido, y abonará al jubilado íntegramente su pensión mensual.

Madrid, 14 de Junio de 1930.—El Director general, Miguel Salvador.

Con esta fecha se ha acordado, en el expediente de jubilación del Secretario del Ayuntamiento de Pozuelo de Zarzón (Cáceres), el siguiente prorrateo, con arreglo a los tres quintos del sueldo anual de 3.500 pesetas, mayor disfrutado por el interesado, D. Julián Sánchez García, durante más de dos años:

El Ayuntamiento de Cabreros abonará mensualmente 84,44 pesetas.

El de Pozuelo de Zarzón, 90,56.

El Ayuntamiento de Pozuelo de Zarzón reclamará del anterior la parte que le ha correspondido, y abonará al jubilado íntegramente la mensualidad a que tiene derecho.

Madrid, 14 de Junio de 1930.—El Director general, Miguel Salvador.

Con esta fecha se ha acordado, en el expediente de jubilación del Secretario del Ayuntamiento de Algar (Cádiz), D. Antonio Marescal Valenzuela, el siguiente prorrateo, con arreglo a los tres quintos del sueldo anual de 4.500 pesetas:

El Ayuntamiento de Prado del Rey abonará mensualmente 14,86 pesetas.

El de Bornos, 148,94.

El de Algar, 61,20.

El Ayuntamiento que entre las mismas Corporaciones acuerden, recaudará de los demás las cantidades que les han correspondido y abonará al jubilado íntegramente la mensualidad concedida.

Madrid, 14 de Junio de 1930.—El Director general, Miguel Salvador.

Con esta fecha se ha acordado, en el expediente de pensión a favor de la viuda del Secretario que fué del Ayuntamiento de Talavera la Vieja (Cáceres), D. Juan Baltar Cordero, el siguiente prorrateo, con arreglo a la cuarta parte del sueldo anual de 3.000 pesetas:

El Ayuntamiento de Campillos de Deleitosa abonará mensualmente pesetas 16.

El de Garvín, 14,37.

El de Valdecañas de Tajo, 4,90.

El de Navalmoralejo, 6,78.

El de Talavera la Vieja, 20,45.

El Ayuntamiento de Talavera la Vieja recaudará de los demás la parte que les ha correspondido y abonará íntegramente a la interesada el importe de su pensión mensual.

Madrid, 16 de Junio de 1930.—El Director general, Miguel Salvador.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Vista la comunicación del Arquitecto escolar de la provincia de Orense interesando se autorice la sustitución de la fábrica de ladrillo ordinario por sillería labrada de granito en la ejecución de las obras del grupo escolar "Curros Enríquez", que, con destino a Escuelas graduadas, se están llevando a cabo en dicha capital bajo su dirección facultativa:

Resultando que, a tales efectos, se han fijado, como precios contradictorios los de 3,50 pesetas el metro cuadrado de pavimento continuo de cemento,

65 pesetas el metro cuadrado de sillería lisa, moldada, aplanillada, etc., con labra a pico; 19,32 pesetas el metro cuadrado de sillería desvastada en perpiños, y 40 pesetas el metro cuadrado de antepechos de hierro:

Resultando que el contratista ha prestado su conformidad a dichos precios:

Resultando que con éstos no sufrirá aumento el importe de las obras, sino que más bien experimentarán una pequeña reducción, toda vez que el presupuesto de ejecución material formulado asciende a 235.372 pesetas, mientras que se eleva a 235.379,76 pesetas el que en su día se aprobó, o sea una diferencia en menos de 7,76 pesetas, que, con los aumentos del 15 por 100 por contrata, 2,25 por 100 de honorarios y baja del 8,03 por 100 obtenida en la subasta, queda convertida en 8,36 pesetas menos que la adjudicación del servicio:

Resultando que el expresado Arquitecto escolar manifiesta que han surgido varias dificultades para conseguir que se realice la obra según el proyecto aprobado, por no existir en la localidad, ni aun en la región, ladrillo ordinario macizo en condiciones para ser dejado al descubierto en fachadas; que el cambio de materiales obedece al temor de que resultaran defectuosas las obras; que se respetarán los planos del proyecto, conservando totalmente la disposición y amplitud de los locales y la composición de la fachada, si bien modificando únicamente el espesor de algunos muros, puesto que lo permite la mayor resistencia del nuevo material, y disminuyendo ligeramente la altura del zócalo, y que con la pretendida variación se mejoran grandemente las obras, sin gravamen económico alguno:

Resultando que ha informado en sentido favorable el Arquitecto Jefe de la Oficina técnica de Construcción de Escuelas:

Considerando que la mencionada modificación se ajusta a lo prevenido en los artículos 31, 36, 37, 51 y 53 del Pliego de condiciones generales, aprobado por Real decreto de 4 de Septiembre de 1908,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar la pretendida sustitución de materiales en las referidas obras, y, en su consecuencia, aprobar los indicados precios contradictorios.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de Junio de 1930.—El Director general, Rogerio Sánchez.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Vista la copia del acta autorizada por el Notario D. Luis Maestré Ortega respecto a la subasta de las obras con destino a Escuelas graduadas, para niños y niñas, en Boal (Oviedo), celebrada el día 14 de Mayo último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien adjudicar definitivamente la ejecución de dichas obras al mejor postor, D. Luciano González Salgado, vecino de Vigo (Pontevedra), con domicilio en la calle de Montero Rías, número 30, en

la cantidad de 314.364,21 pesetas, líquido que resulta una vez deducida la de 55.911,66 (a que asciende la baja del 15,10 por 100 hecha en su proposición) de la de 370.275,87 que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la expresada subasta.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de Junio de 1930.—El Director general, Rogerio Sánchez.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

La GACETA DE MADRID de 14 de los corrientes publica la Circular de esta Dirección general del día 13 anterior, referente a las propuestas provisionales de Maestras interinas con derecho a Escuelas en propiedad por el sexto turno de los establecidos por el artículo 75 del Estatuto de 18 de Mayo de 1923, y siendo propósito firme de este Centro que a continuación de las propuestas de los cuatro primeros turnos correspondientes a las vacantes de Escuelas anunciadas desde 1.º de Octubre de 1929 al 31 de Mayo del corriente año se formen y publiquen también en el próximo mes de Julio las referentes al sexto turno, al objeto de depurar el resto de la lista única de las aludidas Maestras interinas.

Esta Dirección general ha resuelto:

1.º Publicar a continuación la mencionada lista única.

2.º Que las Secciones administrativas, en el plazo de quince días correlativos, contando inclusive el de la publicación de esta Circular en la GACETA DE MADRID, formulen cuantas observaciones correspondan a la referida lista, al objeto de eliminar las Maestras que hubieran perdido el derecho a ingresar en propiedad por el sexto turno. Al día siguiente de vencer el mencionado plazo, enviarán a este Centro directivo, las Secciones administrativas, con la relación de observaciones, las comunicaciones a que se refiere la siguiente regla tercera.

3.º Que las interesadas, dentro también del mismo plazo de quince días, concreten por medio de comunicación, las provincias en que, por orden de preferencia, desean obtener destino, considerándose caducadas, en atención al tiempo transcurrido, las comunicaciones presentadas en 1924. Las comunicaciones se enviarán a la Sección administrativa de la provincia en que resida la Maestra y serán rechazadas las que no se reciban antes de vencer el referido plazo de quince días. Las comunicaciones, en su margen izquierdo, contendrán los datos siguientes: Nombre y apellidos de la Maestra, número de la lista única y provincias reseñadas por orden de preferencia.

Lo digo a V. SS. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. SS. muchos años. Madrid, 17 de Junio de 1930.—Rogerio Sánchez.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

Lista única que se menciona.

Número 1.758.—Doña Agripina Escalante Menéndez

- 1.759.—Doña Adelaida Quintana Graña.
 1.760.—Doña María de J. Gutiérrez Cueva.
 1.761.—Doña Pilar de la Rosa Corral.
 1.762.—Doña Dolores Pozo y Gutiérrez.
 1.763.—Doña Agustina L. Cortier Mayo.
 1.764.—Doña Paula Alonso Díaz.
 1.765.—Doña Felicidad Llauro Burrallo.
 1.766.—Doña Clótilde Salcedo Vázquez.
 1.767.—Doña Isabel Sanz Rodríguez.
 1.768.—Doña Ana Almazán Plancos.
 1.769.—Doña Isidra Criado Ramos.
 1.770.—Doña Honoría Paredes Llorente.
 1.771.—Doña Rosa Borrás Llauradó.
 1.772.—Doña María de los Dolores Lamadrid Gutiérrez.
 1.773.—Doña María de los Dolores Gil Ruiz.
 1.774.—Doña Rosa García Vega.
 1.775.—Doña María Donato Juliá.
 1.776.—Doña María del P. Hernández Blanco.
 1.778.—Doña María L. Carrasco Díez.
 1.779.—Doña Francisca Parramón Tubá.
 1.780.—Doña Julia Rodríguez Condejas.
 1.781.—Doña Carmen Gordillo Bravo.
 1.782.—Doña Francisca Pardo Pelazas.
 1.783.—Doña Manuela García Maclim.
 1.784.—Doña Josefa Pérez de la Rubia.
 1.785.—Doña Constancia A. Martí Lain.
 1.786.—Doña Claudia Baltanós Ramos.
 1.787.—Doña Claudia Domínguez Prieto.
 1.789.—Doña Rosario Rodríguez Bover.
 1.790.—Doña Eugenia María de la D. Ramos Fernández.
 1.791.—Doña Celia García Rodríguez.
 1.793.—Doña Trinidad Moset López.
 1.794.—Doña Carmen B. Molfeceres Rivera.
 1.795.—Doña Julia B. Martínez Arravás.
 1.796.—Doña Rosa Calzadilla Narbona.
 1.797.—Doña Antonia Sáiz Sáiz.
 1.798.—Doña Josefa Guach Sánchez.
 1.798 bis.—Doña Ascensión Rodríguez Vicente.
 1.799.—Doña Manuela Díaz Sánchez.
 1.800.—Doña Eufrosia García González.
 1.801.—Doña Leónida Díaz Úfano.
 1.802.—Doña Esperanza Velayos Jiménez.
 1.803.—Doña Judit García Ortihuela.
 1.804.—Doña Inés Gamuza Martínez.
 1.805.—Doña Manuela León Ríos.
 1.806.—Doña María de la O Criado Ibañez.
 1.807.—Doña Francisca Gil Payá.
 1.808.—Doña Consuelo Cuervo Suárez.
 1.809.—Doña Eulalia Martín Hernández.
 1.810.—Doña María Recaséns Comas.
 1.811.—Doña María A. Rivera Mateos.
 1.812.—Doña Francisca Real Crespi.
 1.813.—Doña María de la M. Mayos.
 1.814.—Doña María del P. Buil Marín.
 1.815.—Doña Josefa Cuevas Serna.
 1.816.—Doña Francisca Martínez Castaño.
 1.817.—Doña María de las Mercedes González Jiménez.
 1.818.—Doña María Cienfuegos Barberá.
 1.819.—Doña María A. Gorbiño Madrida.
 1.821.—Doña Juliana Juanes Clavero.
 1.822.—Doña Cándida Herrero Torres.
 1.823.—Doña Dolores Muñoz Junio.
 1.824.—Doña Concepción Iglesias Martínez.
 1.825.—Doña Josefa Regifre Silva.
 1.827.—Doña Rosalía Montolín Torán.
 1.828.—Doña María de la P. Lorbes y Rasquín.
 1.829.—Doña Basilisa Pérez González.
 1.830.—Doña Margarita González Castañeda.
 1.831.—Doña Basilisa Martínez Martín.
 1.832.—Doña Fausta de Mateo Gracia.
 1.833.—Doña Leonor Martín Sáinz.
 1.834.—Doña Francisca Oliver Desclaux.
 1.834 bis.—Doña Mercedes Pérez Méndez.
 1.835.—Doña María de la C. de la Torre.
 1.836.—Doña Teresa Pastor Alcón.
 1.837.—Doña Rufina Condado Díaz.
 1.838.—Doña Margarita Pastor Vaurell.
 1.839.—Doña María del P. Fonollosa y Mariá.
 1.840.—Doña Cayetana Cortijo Zamora.
 1.841.—Doña María H. Rodríguez Alvarez.
 1.842.—Doña Teresa Vives Rubio.
 1.843.—Doña Emilia Ares Mahón.
 1.844.—Doña Josefa Enamorado Guerrero.
 1.845.—Doña María del O. León Zapico.
 1.846.—Doña Carmen T. Vaquero Ledesma.
 1.847.—Doña Francisca Jiménez Ballesteros.
 1.848.—Doña Justa Peraita Pernita.
 1.849.—Doña Peregrina Lorenzo Garrido.
 1.850.—Doña María del P. Yáñez Moreno.
 1.851.—Doña María A. Cienfuegos García.
 1.852.—Doña Silvia Vázquez Sola.
 1.853.—Doña Salvadora Alvarez Rodríguez.
 1.854.—Doña Isabel Carmona Porviniçiale.
 1.855.—Doña María Carmona Muros.
 1.857.—Doña Carmen Gómez Palomo.
 1.858.—Doña Antonia Ocaña Torrado.
 1.859.—Doña Trinidad del Hoyo Jurado.
 1.860.—Doña Isabel López Miguel.
 1.861.—Doña Juana Pérez Rodríguez.
 1.862.—Doña Adelina Domínguez Rodríguez.
 1.863.—Doña María Josefa García Sánchez.
 1.864.—Doña María Medrano Prieto.
 1.865.—Doña María A. Capdevila Nevot.
 1.866.—Doña Adelaida Gómez Jiménez.
 1.867.—Doña Fidela Lorenzo Carrión.
 1.868.—Doña María de la C. Sanchidrián.
 1.869.—Doña María Timoneda Figueres.
 1.870.—Doña Agustina Ebri Escal.
 1.871.—Doña María T. Santamaría Sanz.
 1.872.—Doña Purificación Saura Saura.
 1.873.—Doña Blasa Madroño Fernández.
 1.874.—Doña Dolores Moremón Battalla.
 1.875.—Doña Angela Argüello Alonso.
 1.876.—Doña Mercedes Fuertes Ferrer.
 1.876 bis.—Doña María Soledad García Fernández.
 1.877.—Doña Ascensión Martín Malurera.
 1.878.—Doña Constanza Caraballa Catalán.
 1.879.—Doña Manuela Ramos Hia.
 1.880.—Doña Bernardina Cereceda Bringas.
 1.881.—Doña Eloisa Pastor del Haro.
 1.882.—Doña Aristides Soto Pombar.
 1.883.—Doña Amanda L. Domingo Asegurado.
 1.884.—Doña Eulogia Paradinas Sánchez.
 1.885.—Doña Emiliana D. Porras Luque.
 1.886.—Doña Margarita García Vinigut.
 1.887.—Doña Felicidad Sevilla Díaz.
 1.888.—Doña Emerenciana Lanzuela Izquierdo.
 1.889.—Doña Pilar Coto Sánchez.
 1.890.—Doña Natividad Nivar Parado.
 1.891.—Doña Teresa Diego Arias.
 1.892.—Doña María Josefa López López.
 1.893.—Doña Lucía Fernández Fariza.
 1.894.—Doña Ascensión Pérez Moya.
 1.894 bis.—Doña Juana Jogoya Sagastibelza.
 1.895.—Doña Julia Sáiz Alvarez.
 1.897.—Doña Purificación García Dueñas.
 1.898.—Doña Baltasara Luemo Fernández.
 1.899.—Doña Rosa Balcells Civit.
 1.900.—Doña Evelia Murie Rodríguez.
 1.901.—Doña Clara García Domínguez.
 1.902.—Doña María P. Ginés Irizarri.
 1.903.—Doña María de los D. Carleta Gil.
 1.904.—Doña María Josefa Gómez Gómez.
 1.905.—Doña Antonia M. Borders Martínez.
 1.906.—Doña María A. Hidalgo Rubio.
 1.907.—Doña Rolindes Fernández de Nogruro.
 1.908.—Doña Cipriana del Prado Burgos.
 1.908 bis.—Doña Consuelo Pastor Clavel.
 1.909.—Doña Josefa Altable Redondo.
 1.910.—Doña Ludivina Viñuela Castañón.
 1.911.—Doña Miguela Rey Estallo.

1.912.—Doña Natividad Amor Gómez.
 1.913.—Doña María de los D. Rios Barranco.
 1.914.—Doña Purificación Garrido Fernández.
 1.915.—Doña Florentina Escudero García.
 1.916.—Doña María C. Escalona Pérez.
 1.917.—Doña Elisa Santos Deponga.
 1.918.—Doña Antonia Román Ruiz.
 1.119.—Doña Adela del Barrio Camero.
 1.920.—Doña Emilia Obregón Alonso.
 1.921.—Doña Providencia Cubells Arrufat.
 1.922.—Doña Isabel García Bazán.
 1.923.—Doña María Estrella López García.
 1.925.—Doña María C. Grañeda Larrañaca.
 1.926.—Doña María Viñade Ferrán.
 1.927.—Doña María de la C. García Núñez.
 1.928.—Doña Honorina Andrés Draco.
 1.929.—Doña Elvira Eanjó Palacin.
 1.930.—Doña María A. Rubio Rubio.
 1.931.—Doña Remedios Galán Ruilópez.
 1.932.—Doña Magdalena Sánchez Martín.
 1.934.—Doña Dionisia Rodríguez García.
 1.935.—Doña Mercedes Jorge Storg.
 1.936.—Doña Francisca Guerrero Uceda.
 1.937.—Doña Joaquina Bayo Molina.
 1.938.—Doña Teresa Braulia Pens.
 1.939.—Doña Justina García Pascual.
 1.940.—Doña María C. Garrido González.
 1.941.—Doña Pilar Fernández Fernández.
 1.942.—Doña Teresa Cuesta Román.
 1.943.—Doña Hilaria Rollán Fernández.
 1.944.—Doña Magdalena Cifré Cerdá.
 1.945.—Doña Felisa Gómez García.
 1.946.—Doña Recuerdo Boya Saura.
 1.947.—Doña María del C. Menéndez Toyos.
 1.948.—Doña María E. Sendino López.
 1.949.—Doña Paula Mici Martínez.
 1.950.—Doña Amalia Postigo.
 1.951.—Doña Josefa San Millán Sánchez.
 1.952.—Doña Teresa Cruz Marcos.
 1.953.—Doña María del Pilar Martín García.
 1.954.—Doña Juana F. Moreno.
 1.955.—Doña Dolores García Navarro.
 1.956.—Doña Ramona Rivera Ferrando.
 1.957.—Doña Marta Hernández Martín.
 1.958.—Doña María Mitjá Canadell.
 1.959.—Doña María de la A. Ruano Mediavilla.
 1.960.—Doña Josefa Suárez Cacherero.
 1.961.—Doña Dolores Pascual Villaplana.
 1.963.—Doña Juliana Arribas Gómez.
 1.964.—Doña Concepción Alegre Bernard.
 1.965.—Doña Desamparados Mateos Fernández.
 1.966.—Doña Teodora Pérez Gómez.
 1.967.—Doña Leonor F. Sierra Puig.

1.968.—Doña María de las M. Palencia Gallardo.
 1.969.—Doña María de la A. Arenas Cuellar.
 1.970.—Doña Casilda del Moral Fernández.
 1.971.—Doña Antonia Rodríguez Montamarta.
 1.972.—Doña Patrocinio Pontela Moya.
 1.973.—Doña Saturia Sáenz.
 1.974.—Doña Eugenia Rodríguez Magán.
 1.975.—Doña Petra González.
 1.976.—Doña Fernanda Otegui Sanmarín.
 1.977.—Doña Aurora Clemente Cano.
 1.978.—Doña Florencia Gómez Pascual.
 1.979.—Doña Antonia Rodríguez Díaz.
 1.981.—Doña María Alberich Olive.
 1.982.—Doña Josefa Orosia Martín.
 1.983.—Doña María L. Oliva González.
 1.984.—Doña María del P. Soperum Cajal.
 1.985.—Doña Adela Mascadell Blas.
 1.986.—Doña Manuela López Escoto.
 1.987.—Doña Antonia Sanz Trallero.
 1.988.—Doña María Díaz Nuño.
 1.989.—Doña Cándida Bonito de la Fuente.
 1.990.—Doña María del P. Fernández Gallardo.
 1.991.—Doña Rosa Bohigas Gavilanes.
 1.992.—Doña Maximina Moré Moré.
 1.993.—Doña Francisca Hernández Martín.
 1.994.—Doña Buenaventura Martín Escofet.
 1.995.—Doña Sofía Tomás Izquierdo.
 1.996.—Doña Josefa Amparo Gómez.
 1.997.—Doña Mercedes Ballester Noya.
 1.998.—Doña María de la C. Navarro Adán.
 1.999.—Doña Higinia Pérez Latorre.
 2.000.—Doña María A. Rodríguez Escribano.
 2.001.—Doña Teresa Mateo Pocino.
 2.002.—Doña Amelia Fasté Grás.
 2.003.—Doña María E. Morales Antequera.
 2.005.—Doña Marta Ariza Solerde-
 Hoveras.
 2.006.—Doña María C. Andrés Tejedor.
 2.007.—Doña María de la S. Romero Navarro.
 2.008.—Doña Isabel Morros March.
 2.009.—Doña Francisca Navarro Azcelus.
 2.010.—Doña Cipriana J. Tascón Carretero.
 2.011.—Doña Amalia de Gracia.
 2.012.—Doña María Ubert Esteve.
 2.013.—Doña Catalina G. Soriano.
 2.014.—Doña Ludivina Suárez Miranda.
 2.015.—Doña Francisca de Igartua Marena.
 2.016.—Doña Asunción González Conesa.
 2.017.—Doña Inés Rodríguez Brió.
 2.018.—Doña Elvira Hernando Pérez.
 2.019.—Doña María Valencia Cuerva.
 2.020.—Doña Tomasa Sánchez Martín.

2.021.—Doña Rosario Parejo Aguilar.
 2.022.—Doña Dolores Torres Arés.
 2.023.—Doña Josefa Arregui Fernández.
 2.024.—Doña Pilar Pras Martínez.
 2.025.—Doña Celsa Gacio Prieto.
 2.026.—Doña Antonia Alvarez Suárez.
 2.027.—Doña Francisca Alonso Núñez.
 2.028.—Doña Purificación López Aguilar.
 2.029.—Doña Juliana Garrote Espinel.
 2.030.—Doña María Jesús Vidal Maestre.
 2.031.—Doña Gíafira Fernández Borbón.
 2.032.—Doña Desamparados Balanza Máguel.
 2.033.—Doña Magdalena Santos Amat.
 2.034.—Doña Eulalia del Olmo Alonso.
 2.035.—Doña María de los Dolores Blanco.
 2.036.—Doña Valeriana Muñoz Fernández.
 2.037.—Doña Filomena Hacha Mediano.
 2.038.—Doña Narcisca González Manzano.
 2.039.—Doña Pilar Gómez Carnicero.
 2.040.—Doña Agapita Rubio Infante.
 2.041.—Doña Virginia Vázquez Núñez.
 2.042.—Doña Serafina Rodríguez Suárez.
 2.043.—Doña Sabina García García.
 2.044.—Doña Eduvigis Franco Martín.
 2.045.—Doña Narcisca Barceló Sastre.
 2.046.—Doña Leoncia Bescós Trillo.
 2.047.—Doña Leonor Fernández Durán.
 2.048.—Doña Angelina Alvarez Zamora.
 2.049.—Doña Gala Díez Cordero.
 2.050.—Doña María P. Caucho Hidalgo.
 2.051.—Doña Mercedes Pérez Carrillo.
 2.052.—Doña Visitación Astray Camargo.
 2.053.—Doña Concepción Concaposada Recaséns.
 2.054.—Doña Isabela López Vergara.
 2.055.—Doña Valentina González Alvarez.
 2.056.—Doña María P. Salgado Luengo.
 2.057.—Doña Raimunda Doncel Rubio.
 2.058.—Doña Rufina González.
 2.059.—Doña Petra de Martín Oscario.
 2.060.—Doña Clementina Rodríguez Merino.
 2.061.—Doña Juana Viel Vici.
 2.062.—Doña Purificación Salamanca Blesa.
 2.063.—Doña Isabel Peribáñez Sánchez.
 2.064.—Doña Francisca Alonso Núñez.
 2.065.—Doña Nicasia F. Alvarez Giménez.
 2.066.—Doña Felicitas Gorrochaqui Emba.

2.067.—Doña Mercedes Sierra Miguel.
 2.068.—Doña Amparo Menéndez Rodríguez.
 2.069.—Doña Rosa Rodríguez González.
 2.070.—Doña Angela Ramos García.
 2.071.—Doña Teresa Bellver Franco.
 2.072.—Doña Manuela Folgueira Tello.
 2.073.—Doña Francisca Gutiérrez González.
 2.074.—Doña Eloísa Sainz Cano.
 2.075.—Doña María E. Jiménez Candil.
 2.076.—Doña Sofía Peláez Alea.
 2.077.—Doña Francisca Rodríguez Ortiz.
 2.078.—Doña Dolores P. Paredes Gallego.
 2.079.—Doña Isabel Herrero Martín.
 2.080.—Doña Celestina Martín Domingo.
 2.081.—Doña Arcadia Rodríguez Sanz.
 2.082.—Doña Trinidad Estremé Monson.
 2.083.—Doña Juana Lores Sofáns.
 2.084.—Doña Petra Villanueva Gobiura.
 2.085.—Doña Eduarda T. Brieua Ruiz.
 2.086.—Doña María Celaya Arranz.
 2.087.—Doña María C. Aviso Loro.
 2.088.—Doña Adelina Arce Arce.
 2.089.—Doña Joaquina Betanzos Charlin.
 2.090.—Doña Petra Fernández Pinto.
 2.091.—Doña Vicenta Matali Bayonce.
 2.092.—Doña Elisa Nieto Berve.
 2.093.—Doña María Tarsila Valencia.
 2.094.—Doña Juana Escudero Marcos.
 2.095.—Doña María del C. Fernández.
 2.096.—Doña Guadalupe L. Cuesta Sánchez.
 2.098.—Doña María A. Fernández Sevillano.
 2.099.—Doña Ana María Delgado.
 2.100.—Doña Felisa Carrera Morán.
 2.101.—Doña Eugenia Somovilla García.
 2.102.—Doña Victoria Blanco López.
 2.103.—Doña Ramona Turriente Díaz.
 2.104.—Doña María de la C. Fuentes Bernal.
 2.105.—Doña Catalina Cuquet Coy.
 2.106.—Doña Adelina Rodríguez González.
 2.107.—Doña Manuela Cancio Chain.
 2.108.—Doña Josefa García Alvenaño.
 2.109.—Doña María de la E. Verdeger Alacren.
 2.110.—Doña Elvira Lago Búa.
 2.111.—Doña Florentina A. Latorre Flumet.
 2.112.—Doña María de la C. Gilanga Soler.
 2.114.—Doña Natividad Viñuales-Ordás.
 2.114 bis.—Doña Benita Marco Pérez.
 2.115.—Doña Carmen Casas Sole.
 2.116.—Doña María R. Palacio Moratin.
 2.117.—Doña Aurora Rodríguez Alonso.
 2.118.—Doña Modesta Vara Alvarez.
 2.119.—Doña Teresa Cachón Avella.
 2.120.—Doña Isidora Guzmán López.

2.121.—Doña María A. Gasulla Ripollés.
 2.122.—Doña Juliana Ruy Pérez. Se le incluye en cumplimiento de la orden de 5 de Noviembre de 1920.
 2.123.—Doña Monserrat Blanco Trobajo. Idem de la Real orden de 30 de Noviembre de 1925.
 2.124.—Doña Justina Docampo García. Idem según orden de 29 de Octubre de 1927.
 2.125.—Doña Elisa Gil Solís. Idem Real orden de 27 de Febrero de 1928.
 2.126.—Doña María de la Concepción López Muñoz. Idem por Real orden de 27 de Febrero de 1928.
 2.127.—Doña Adela Carsi Alarsia. Idem por Real orden de 10 de Diciembre de 1928.
 2.128.—Doña Heliadora Cruz Artiaga. Idem por Real orden de 10 de Diciembre de 1928.
 2.129.—Doña María del Rosario Heira y Gutiérrez del Castillo. Idem por Real orden confirmación de 29 de Diciembre de 1928.
 2.130.—Doña Julia Miedes Rojo. Idem por Real orden confirmación del 29 de Diciembre de 1928.
 2.131.—Doña María Loreto Pérez. Idem por Real orden confirmación de 29 de Diciembre de 1928.
 2.132.—Doña María del Carmen Mirce Serrate. Idem por Real orden confirmación de 29 de Diciembre de 1928.
 2.133.—Doña María del Carmen García de Oña. Idem por orden de 21 de Abril de 1930.
 2.134.—Doña Leonor Martínez Urijarna. Idem por orden de 28 de Mayo de 1930.
 Madrid, 17 de Junio de 1930.—El Director general, Rogerio Sánchez.

MINISTERIO DE FOMENTO

NEGOCIADO CENTRAL

* Vista la instancia suscrita por doña Tomasa Tamayo Bolinaga, Auxiliar primero de Administración civil de este Ministerio, con destino en la Jefatura de Obras públicas de Logroño, en solicitud de que le sea concedido un mes de licencia por enferma; y Vistos el certificado facultativo que acompaña y el favorable informe del Jefe de la mencionada Dependencia, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle un mes de licencia por enferma, con sueldo entero, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento para ejecución de la ley de 22 de Julio de 1918 y en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924 De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de Junio de 1930.—El Jefe del eNegociado Central, César A. de Arruche. Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

Vista la instancia promovida por el Delineante de Obras públicas, afec-

to a la Jefatura de Alicante, D. Baskilio Ballesteros Casado, en solicitud de que se le conceda treinta días de licencia por enfermo:

Vistos el certificado facultativo que al efecto acompaña; el favorable informe del Ingeniero Jefe a cuyas órdenes presta el interesado sus servicios y la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado por el mencionado Delineante, y, en su consecuencia, concederle un mes de licencia por enfermo, y, por tanto, con goce de sueldo, con arreglo a lo prevenido en las disposiciones vigentes sobre la materia.

De orden del señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de Junio de 1930.—El Director general, P. D., El Jefe de Negociado, P. A., Manuel Magdalena.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

DIRECCION GENERAL DE MONTES, PESCA Y CAZA

PERSONAL

Existiendo vacantes en la Sección de Fitopatología Forestal del Instituto de Investigaciones y Experiencias dos plazas de Mozos-Ordenanzas, con el sueldo anual de 2.500 pesetas, y teniendo en cuenta que varios individuos del personal de esta Sección quedaron cesantes al reformarse su organización en el vigente presupuesto de este Ministerio,

Esta Dirección general ha tenido a bien anunciar a concurso entre individuos cesantes del Servicio de Fitopatología Forestal, dos plazas de Mozos-Ordenanzas, con el sueldo anual de 2.500 pesetas.

Las solicitudes se remitirán a esta Dirección general, en el término de ocho días, a contar de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, incluyéndose en él los festivos.

Los solicitantes adjuntarán a su instancia los documentos que acrediten los méritos que aleguen y el condicional de ser cesantes en el Servicio mencionado.

Un Tribunal formado a propuesta del Director del Instituto Forestal de Investigaciones y Experiencias, examinará los méritos alegados por cada concursante y propondrá a esta Dirección general los que crea más idóneos.

Madrid, 13 de Junio de 1930.—El Director general, Ormaechea.

Existiendo vacante en la Sección de Fitopatología Forestal del Instituto Forestal de Investigaciones y Experiencias una plaza de Mecanógrafo con el sueldo anual de 2.500 pesetas, y teniendo en cuenta que varios individuos del personal de esta Sección quedaron cesantes al reformarse su organización en el vigente presupuesto de este Ministerio.

Esta Dirección general ha tenido a bien anunciar a concurso, entre individuos cesantes del Servicio de Fito-patología forestal, una plaza de Mecanógrafo, con el sueldo anual de 2.500 pesetas.

Las solicitudes se remitirán a esta Dirección general en el término de ocho días, a contar de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, incluyéndose en él los festivos.

Los solicitantes adjuntarán a su instancia los documentos que acrediten los méritos que aleguen y el condicional de ser cesantes en el Servicio mencionado.

Un Tribunal formado a propuesta del Director del Instituto Forestal de Investigaciones y Experiencias examinará las condiciones de aptitud y los méritos alegados por cada concursante y propondrá a esta Dirección general al que crea más idóneo.

Madrid, 15 de Junio de 1930.—El Director general, Ormaechea.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

INSPECCION GENERAL DE EMI-GRACION

Instruido a instancia de D. Rafael Alzola Apolinario, consignatario autorizado para el transporte de emigrantes de la Compañía naviera "Nelson Steam Navigation", en el puerto de Las Palmas, expediente de devolución de fianza que tiene constituida en garantía de su gestión, y en virtud de lo prevenido en el artículo 73 del Reglamento vigente de Emigración,

Esta Inspección general ha acordado acceder provisionalmente a la devolución solicitada, publicando el acuerdo en la GACETA DE MADRID, para que en el plazo de dos meses, a contar de la publicación, puedan reclamar contra la devolución de la expresada fianza quienes a ello se crean con derecho.

Madrid, 6 de Junio de 1930.—El Inspector general, Francisco Galiay.

INSPECCION GENERAL DE SEGUROS Y AHORRO

SUBINSPECCION GENERAL DEL AHORRO

Se pone en conocimiento del público en general y de los asociados en particular que el "Banco Ibérico Hipotecario", domiciliado en Oviedo, en la calle de la Independencia, número 22, traslada dicho domicilio a Madrid, Avenida Reina Victoria, número 15, piso sexto.

Madrid, 6 de Junio de 1930.—El Inspector general, José Aragón.

Se pone en conocimiento del público en general y de los asegurados en particular, que D. Carlos Miller y Parry ha sido nombrado Delegado general para España de la Compañía de seguros inglesa, contra incendios, "London Assurance", en sustitución de D. Tomás Miller, que ha fallecido, y que anteriormente desempeñaba dicho cargo, siguiendo el domicilio de la Compañía en Las Palmas (Canarias), Mayor de Triana, 46.

Madrid, 11 de Junio de 1930.—El Inspector general, José Aragón.